

REPERCUSIONES FISCALES Y ECONÓMICAS DE LOS EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO EN ESPAÑA.

**Trabajo Fin de Grado en Administración y Dirección de
Empresas**

Universitat Politècnica de València

Curso 2020 – 2021

Autora: Marta Garreta Ruiz

Tutora: María del Mar Marín Sánchez

ÍNDICES

Índice de contenido

| | |
|--|----|
| 1. INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS | 6 |
| 1.1. Resumen | 6 |
| 1.2. Introducción..... | 7 |
| 1.3. Objetivos | 8 |
| 2. METODOLOGÍA..... | 9 |
| 3. PRINCIPALES MEDIDAS DE CARÁCTER ECONÓMICO ADOPTADAS A CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA DE LA COVID - 19 | 14 |
| 3.1. Introducción..... | 14 |
| 3.2. Medidas de carácter económico introducidas en el mundo | 14 |
| 3.3. Medidas de carácter económico introducidas en España..... | 17 |
| 3.4. Consecuencias económicas de las medidas adoptadas en distintos países del mundo..... | 18 |
| 4. NORMATIVA REGULADORA DE LOS EXPENDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO | 23 |
| 4.1. Introducción..... | 23 |
| 4.2. Normativa aplicable..... | 23 |
| 4.3. Clasificación de los ERTes | 24 |
| 4.4. Principales especialidades introducidas en los ERTE como consecuencia de la situación de alerta sanitaria..... | 25 |
| 4.5. Requisitos de aplicación de la exoneración de la aportación empresarial debido a ERTE vinculado al COVID-19 | 28 |
| 4.6. Situación en España: Datos..... | 28 |
| 5. EVALUACIÓN DE LA REPERCUSIÓN FISCAL Y ECONÓMICA EN EL TRABAJADOR | 34 |
| 5.1. Introducción..... | 34 |
| 5.2. Repercusión económica en el trabajador..... | 34 |
| 5.3. Repercusión fiscal en el trabajador: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas | 35 |
| 6. ANÁLISIS DE LAS REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y FISCALES EN LAS EMPRESAS ACOGIDAS A ERTE..... | 39 |
| 6.1. Introducción..... | 39 |
| 6.2. Repercusiones económicas..... | 39 |
| 6.3. Repercusiones Fiscales | 40 |

| | | |
|--------|---|----|
| 7. | ESTUDIO DE CASO PRÁCTICO | 41 |
| 7.1. | Introducción | 41 |
| 7.2. | Descripción de la situación de la empresa | 41 |
| 7.3. | Descripción de los casos de estudio | 42 |
| 7.3.1. | Establecimiento con menos de 50 trabajadores | 42 |
| 7.3.2. | Establecimiento con más de 50 trabajadores | 43 |
| 7.4. | Tablas salariales aplicables según convenio del sector en 2020 | 44 |
| 7.5. | Caso práctico | 46 |
| 7.5.1. | Establecimiento con menos de 50 trabajadores | 46 |
| 7.5.2. | Establecimiento con más de 50 trabajadores | 47 |
| 7.6. | Conclusiones caso práctico | 48 |
| 8. | CONCLUSIONES | 50 |
| 9. | BIBLIOGRAFÍA | 53 |
| | Bibliografía legislativa | 57 |
| 10. | ANEXOS | 59 |
| 10.1. | Objetivos de Desarrollo Sostenible | 59 |
| | Reflexión sobre la relación del TFG con los ODS en general y con los ODS más relacionados | 59 |

Índice de tablas

| | |
|--|----|
| TABLA 1 - RESULTADOS OBTENIDOS EN LA BÚSQUEDA BIBLIOGRÁFICA UTILIZANDO COMBINACIONES DE PALABRAS CLAVE EN CASTELLANO CON FECHA POSTERIOR A 2014..... | 10 |
| TABLA 2 – PUBLICACIONES ESCOGIDAS DE LOS 120 PRIMEROS RESULTADOS OBTENIDOS EN GOOGLE SCHOLAR CON LA SECUENCIA DE PALABRAS CLAVE: “ERTE” AND “ESPAÑA” AND “FISCAL” AND “COVID” DE 2016 A 2021 | 13 |
| TABLA 3 - CUADRO RESUMEN DE MEDIDAS ECONÓMICAS Y FISCALES ADOPTADAS EN PAÍSES OBJETO DE ESTUDIO Y EN ESPAÑA DURANTE 2020 | 19 |
| TABLA 4 - PRODUCTO INTERIOR BRUTO EN LOS PAÍSES OBJETO DEL ANÁLISIS DESDE 2018 A 2020, ASÍ COMO SU VARIACIÓN PORCENTUAL | 20 |
| TABLA 5 - TASAS DE DESEMPLEO (%) POR TRIMESTRES DURANTE 2019 Y 2020 EN LOS PAÍSES OBJETO DE ANÁLISIS. | 21 |
| TABLA 6 – PORCENTAJE DE EXONERACIÓN DE LA APORTACIÓN EMPRESARIAL A LA SEGURIDAD SOCIAL EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE TRABAJADORES Y LA LEGISLACIÓN VIGENTE | 27 |
| TABLA 7 - NÚMERO DE PERSONAS AFECTADAS POR ERTES Y ERE DESDE 2017 A 2020 EN ESPAÑA..... | 29 |
| TABLA 8 - NÚMERO DE PERSONAS AFECTADAS POR ERTE Y VARIACIONES MENSUALES DESDE MARZO DE 2020 HASTA FEBRERO DE 2021 EN ESPAÑA | 30 |
| TABLA 9 - NÚMERO DE PERSONAS AFECTADAS POR ERTE POR CCAA A 31 DE MARZO DE 2021..... | 31 |
| TABLA 10 - OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL MODELO 100 (IRPF) SEGÚN RENTAS ANUALES Y NÚMERO DE PAGADORES | 36 |
| TABLA 11 – LIQUIDACIÓN DEL IRPF SEGÚN NÚMERO DE PAGADORES CORRESPONDIENTE A LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO 2020 | 37 |
| TABLA 12 – EXONERACIÓN EN EUROS DE LA APORTACIÓN EMPRESARIAL A LA SEGURIDAD SOCIAL DE UN TRABAJADOR EN UNA EMPRESA CON MENOS DE 50 TRABAJADORES EN JUNIO DE 2021 POR MES..... | 39 |

| | |
|---|----|
| TABLA 13 – SALARIO BASE MENSUAL PARA UN HOTEL DE 4 ESTRELLAS EN 2020 EN LA PROVINCIA DE VALENCIA SEGÚN CONVENIO | 45 |
| TABLA 14 – SUELDOS Y SALARIOS AHORRADOS DURANTE ABRIL Y MAYO DE 2020 COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DEL ERTE CON 39 TRABAJADORES | 46 |
| TABLA 15 - APORTACIÓN EMPRESARIAL A LA SEGURIDAD SOCIAL AHORRADA DURANTE ABRIL Y MAYO DE 2020 COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DEL ERTE CON 39 TRABAJADORES | 47 |
| TABLA 16 - SUELDOS Y SALARIOS AHORRADOS DURANTE ABRIL Y MAYO DE 2020 COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DEL ERTE CON 81 TRABAJADORES | 48 |
| TABLA 17 - APORTACIÓN EMPRESARIAL A LA SEGURIDAD SOCIAL AHORRADA DURANTE ABRIL Y MAYO DE 2020 COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DEL ERTE CON 81 TRABAJADORES | 48 |
| TABLA 18 - COSTES SALARIALES CON Y SIN ERTE EN LA EMPRESA EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE TRABAJADORES DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DE 2020.. | 49 |

Índice de gráficos

| | |
|--|----|
| GRÁFICO 1 – TASAS DE DESEMPLEO ANUALES EN PAÍSES DEL MUNDO DURANTE 2019 Y 2020 | 22 |
| GRÁFICO 2 – PORCENTAJE DE PERSONAS AFECTADAS POR SECTOR CNAE EN ERTE A 31 DE MARZO DE 2021 | 30 |
| GRÁFICO 3 – PORCENTAJE DE PERSONAS AFECTADAS POR ERTE SEGÚN GÉNERO EN ESPAÑA | 32 |
| GRÁFICO 4 – PORCENTAJE DE PERSONAS AFECTADAS POR ERTE SEGÚN EDAD EN ESPAÑA | 33 |
| GRÁFICO 5 – ORGANIGRAMA DEL HOTEL PALACE WALLACE 4* CON 39 TRABAJADORES | 43 |
| GRÁFICO 5 – ORGANIGRAMA DEL HOTEL PALACE WALLACE 4* CON 81 TRABAJADORES | 44 |
| GRÁFICO 6 – OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE | 59 |

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS

1.1. Resumen

El presente Trabajo de Fin de Grado tiene como objetivo analizar la repercusión económica y fiscal a la hora de aplicar Expedientes de Regulación de Empleo (EREs) en España, concretamente, los expedientes Temporales (ERTE) cuando se aplican las medidas extraordinarias publicadas en el BOE debido a la situación de alerta sanitaria actual de COVID - 19.

En este trabajo se estudia las diferentes medidas económicas y fiscales tomadas por las principales potencias mundiales, así como de los países más cercanos a España. También se estudia la actual normativa base aplicable a estos ERTE en España, así como su clasificación en función de las causas y la temporalidad, así como el procedimiento a seguir. Además, se estudia la situación actual española sobre las personas afectadas por ERTEs, en función de diferentes criterios.

Por otra parte, se evalúan las consecuencias fiscales y económicas de la aplicación de estas regulaciones, tanto desde la perspectiva del trabajador como de la propia empresa. Finalmente, se realiza un análisis de un caso práctico en el caso del asesoramiento de una empresa ficticia sobre los beneficios de acogerse o no a un ERTE.

La razón de la elección del tema ha sido que, debido a la aplicación del estado de alarma, el cierre de comercios ha aumentado considerablemente, dado que pocas empresas podían resistir un cierre prolongado. No obstante, el efecto ha sido menor gracias a las medidas extraordinarias impulsadas por el Gobierno. Concretamente por el uso de una herramienta como son los Expedientes de Regulación de Empleo, que han sido adaptados a la situación, al añadir el COVID-19 como causa mayor para poder aplicar un Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) en la empresa. A pesar de ello, las repercusiones económicas y fiscales para los trabajadores han sido importantes y, por parte de las empresas, las repercusiones económicas han sido menores de las que podrían haber sido.

Además, la realización de este TFG me va a permitir ampliar mis conocimientos sobre la legislación en vigor de los Expedientes de Regulación de Empleo en España y sobre la manera de actuar en caso de tener que asesorar a un cliente en un futuro sobre aplicar o no un ERE o ERTE en su empresa.

La metodología empleada es la revisión sistemática de la literatura, así como de la legislación mediante el Boletín Oficial del Estado (BOE).

1.2. Introducción

Todo comenzó cuando el 17 de noviembre de 2019, se detectó el primer caso de COVID-19 en China (Palomar, 2020), lo cual supuso el inicio de un crecimiento de casos de manera exponencial en menos de 2 meses en dicha potencia mundial.

Debido a la facilidad de movilidad entre países, el virus se fue acercando a la Unión Europea (UE), llegando a ésta un 12 de enero de 2020 en España (Tabanera, 2021) aunque en ese momento no se confirmó como un caso de COVID – 19.

No fue hasta el 30 de enero cuando la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró la emergencia sanitaria a nivel global debido a la gravedad de la enfermedad, pero eso solo era el comienzo de una pandemia a nivel mundial.

A pesar de que ya había casos de COVID – 19 en España, no fue hasta el 31 de Enero cuando se diagnosticó el primer caso, concretamente en La Gomera (Islas Canarias) (Pulido, 2020). A pesar del aumento diario de contagios, la sociedad española continuaba haciendo vida normal mientras que otros países como Italia, aplicaban serias restricciones de movilidad, a las cuales los españoles no esperaban llegar. Hasta que el 14 de marzo el Gobierno de España publicó el inicio de un Estado de Alarma, junto una serie de herramientas con el fin de paliar la gravedad de la crisis sanitaria que estaba colapsando los hospitales (La Moncloa, 2020).

El Estado de Alarma comenzó, y con ello la restricción de la movilidad y el cierre de una mayoría de empresas que no eran calificadas como primera necesidad, lo que supuso la caída de las cotizaciones en Bolsa de muchas empresas y el cierre temporal de otras.

Durante las primeras semanas hubo desabastecimiento de material sanitario, tales como Equipos de Protección Individual (EPI), mascarillas, geles hidroalcohólicos, respiradores, etc. Además, al haber una alta demanda en los supermercados de bienes de primera necesidad, como son el papel higiénico, pasta, arroz, etc., y, aunque parecía que había también desabastecimiento de este tipo de productos, esto no era así. Para ello en algunos supermercados se aplicaron medidas como, por ejemplo, un número máximo del mismo producto por cliente.

España entre otras restricciones de movilidad, cerró fronteras entre Comunidades Autónomas y, además, aplicó diversas medidas económicas, muchas de ellas para apoyar a las empresas, así como a los trabajadores: aprobó líneas de financiación a través del Instituto de Crédito Oficial (ICO), calificó el COVID-19 como causa de fuerza mayor para aplicar Expedientes de Regulación de Empleo (ERE) y, en estas, se les permitió la exoneración de la cuota a la Seguridad Social. Además, se amplió el subsidio de desempleo para proteger a los trabajadores. También, se permitió el aplazamiento de las obligaciones fiscales y se ampliaron los plazos administrativos.

Por una parte, los países no pertenecientes a la Unión Europea aplicaron una serie de medidas como la disminución del tipo de interés (medida no aplicada en prácticamente ninguna región de la UE), el aplazamiento o disminución de las obligaciones fiscales y, los préstamos para las empresas y las garantías o avales de estos.

Mientras tanto, en la Unión Europea, aplicaban medidas para las empresas similares a las de España, como son las líneas de crédito avaladas por el Estado y el aplazamiento y/o abolición de las obligaciones fiscales (aunque el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) no solía aplazarse en ninguna región). Otros países redujeron el IVA en algunos de los bienes y servicios y ofrecieron subvenciones para cubrir los gastos de las empresas. Además, como muchos trabajadores habían sido afectados mediante la reducción de la jornada, en algunos de los países se completaba el salario de estos. Y, no muchos de ellos, solo Francia, Italia y España flexibilizaron la aplicación de los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo como causa de la COVID - 19.

A pesar de las medidas económicas y fiscales aplicadas en cada uno de los continentes, las repercusiones económicas no han pasado desapercibidas, dado que en la mayoría de las regiones la variación del Producto Interior Bruto (PIB) de 2020 respecto a 2019 ha sido negativa, a excepción de China, la cual ha tenido una variación positiva. Mientras tanto, los países más afectados respecto al PIB ha sido Argentina, cuya variación ha sido negativa y mayor a los demás países, seguida de otros países como España y Reino Unido.

1.3. Objetivos

El primero de los objetivos del presente trabajo es estudiar las diferentes medidas de carácter económico y fiscal aplicadas por países de la Unión Europea, así como de otros países no pertenecientes a esta.

También se revisará la normativa aplicable a los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) en España, tanto la normativa general aplicable como las medidas extraordinarias publicadas debido a la alerta sanitaria.

Se estudiará el impacto de los ERTEs en la sociedad española, es decir, en función de una serie de criterios, se evaluarán los sectores y/o segmentos poblacionales más perjudicados debido a los ERTEs.

Por otra parte, se evaluarán las consecuencias económicas y fiscales de los trabajadores en el Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas. Así como la evaluación de las consecuencias económicas y fiscales de la aplicación de ERTEs en cada una de las empresas.

Finalmente, se verificará mediante un caso práctico de una empresa ficticia, las posibles ventajas e inconvenientes derivadas de la aplicación de un ERTE.

2. METODOLOGÍA

El método utilizado para la realización del presente trabajo de fin de grado es la revisión sistemática de la literatura en bases de datos mediante palabras clave, así como la revisión de la legislación vigente publicada en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

Las bases de datos consultadas son Google Scholar, CSIC y Dialnet, dado que estas permiten localizar gran variedad de documentos como, por ejemplo, libros, artículos, tesis, etc. Los criterios utilizados han sido los siguientes:

- Documentos escritos en castellano
- Publicaciones posteriores a 2014 (este inclusive)
- Uso de palabras clave

La búsqueda en las tres bases de datos se ha llevado a cabo empleando diferentes palabras clave y combinaciones de las mismas, unidas todas ellas por el conector booleano AND. En primer lugar, se ha utilizado solamente la palabra “ERTE”; seguidamente, “ERTE” AND “España”; posteriormente, “ERTE” AND “España” AND “fiscal”; “ERTE” AND “España” AND “fiscal” AND “COVID”; y, finalmente, “ERTE” AND “España” AND “fiscal” AND “COVID” de 2016 a 2021. Todo ello filtrando que los documentos sean posteriores a 2014 y estén escritos en castellano.

La búsqueda se realizó durante el mes de junio de 2021 y, una vez obtenidos todos los documentos publicados, se procedió a una revisión de manera exhaustiva con el objetivo de extraer la máxima información posible referente a los ERTE. A partir de esta información, se ha llevado a cabo la redacción y exposición del tema. Mediante la obtención de esta información fueron recopiladas las referencias bibliográficas con el fin de organizar y conocer las fuentes consultadas.

En primer lugar, aplicando los requisitos de fecha de publicación e idioma e insertando la primera secuencia (“ERTE”) se obtuvieron 3.100 resultados mediante Google Scholar. En la siguiente secuencia (“ERTE” AND “España”) se obtuvieron 1.820 resultados. Seguidamente, en la tercera secuencia (“ERTE” AND “España” AND “fiscal”) se obtuvieron 492 resultados. Con la secuencia (“ERTE” AND “España” AND “fiscal” AND “COVID”) se obtuvo 333 resultados.

Como hay muchos resultados, se filtra en vez desde 2014 hasta 2021, desde 2016 hasta 2021 y, se obtuvieron 320 resultados. De esos 320 resultados, dado que están ordenados según relevancia, se han analizado los 120 primeros resultados, de los cuales solo se han escogido 20 porque son los que estaban relacionados de manera directa con el objeto del trabajo. Estos son tanto artículos de revistas, trabajos de investigación, así como informes estadísticos.

Se realizaron las búsquedas con las mismas secuencias y de manera escalonada en el índice CSIC, así como en Dialnet. En primer lugar, mediante el CSIC sólo se obtuvieron resultados insertando la palabra “ERTE”, en este caso fueron 3 resultados. Mediante la combinación de varias palabras clave no se obtuvo ningún resultado. Por otra parte, mediante la base de datos Dialnet, insertando “ERTE” se obtuvieron 73 resultados; seguidamente, mediante la segunda secuencia de palabras (“ERTE” AND “España”) se obtuvo un total de 13 resultados. En las siguientes combinaciones no se obtuvo ningún resultado.

| Palabra Clave | Base de datos | | |
|---|----------------|------|---------|
| | Google Scholar | CSIS | Dialnet |
| “ERTE” | 3.100,00 | 3,00 | 73,00 |
| “ERTE” AND “España” | 1.820,00 | 0,00 | 13,00 |
| “ERTE” AND “España” AND “fiscal” | 492,00 | 0,00 | 0,00 |
| “ERTE” AND “España” AND “fiscal” AND “COVID” | 333,00 | 0,00 | 0,00 |
| “ERTE” AND “España” AND “fiscal” AND “COVID” de 2016 a 2021 | 320,00 | 0,00 | 0,00 |

Tabla 1 - Resultados obtenidos en la búsqueda bibliográfica utilizando combinaciones de palabras clave en castellano con fecha posterior a 2014

Fuente: Elaboración propia

De los 320 resultados de Google Scholar con la máxima combinación de palabras claves, he escogido 20 de ellos (detallados en la Tabla 2), los cuales se encontraban entre los 120 primeros resultados ordenados por relevancia:

| BÚSQUEDA | ARTÍCULO |
|----------------|---|
| Google Scholar | Torres, R., & Jesús Fernández, M. (2020). El Gran Confinamiento de la economía española. <i>Cuadernos de Información Económica</i> , 276, 1–11. (Torres & Jesús Fernández, 2020) |
| Google Scholar | Quintana Martínez, M. (2015). <i>Análisis de los expedientes de regulación de empleo en España durante la crisis económica</i> . Trabajo fin de grado. (Quintana Martínez, 2015) [Consulta: 28 de junio 2021] |
| Google Scholar | M. Ruesga, S., & Viñas Apaolaza, A. I. (2021). <i>El uso de medidas de flexibilidad interna ante la crisis Covid-19. Impacto sobre la temporalidad y el desempleo en España</i> . https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7968644 (M. Ruesga & Viñas Apaolaza, 2021) |

- Google Scholar López Ahumada, J. E. (2020). Flexibilidad, protección del empleo y seguridad social durante la pandemia global del Covid-19. *Documentos de Trabajo (IELAT, Instituto Universitario de Investigación En Estudios Latinoamericanos)*, 134, 1–74. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7393704> (López Ahumada, 2020)
- Google Scholar Cuadro Sáez, L., López Vicente, F., Párraga Rodríguez, S., & Viani, F. (2020). Medidas de política fiscal en respuesta a la crisis sanitaria en las principales economías del área del euro, Estados Unidos y Reino Unido. *Banco de España*, 2019, 1–46. <https://www.bde.es/f/webbde/SES/Secciones/Publicaciones/PublicacionesSerias/DocumentosOcasionales/20/Fich/do2019.pdf> (Cuadro Sáez et al., 2020)
- Google Scholar Iniesta Núñez, P. (2021). *Incentivos para pequeñas y medianas empresas y su refuerzo a partir de la llegada de la COVID-19*. Trabajo fin de grado. [https://riunet.upv.es/bitstream/handle/10251/158969/Iniesta - Incentivos para Pequeñas y Medianas empresas Y su refuerzo a partir de la llegada de la....pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://riunet.upv.es/bitstream/handle/10251/158969/Iniesta-Incentivos-para-Pequeñas-y-Medianas-empresas-Y-su-refuerzo-a-partir-de-la-llegada-de-la....pdf?sequence=1&isAllowed=y) [Consulta: 24 de junio de 2021] (Iniesta Núñez, 2021)
- Google Scholar Coll, F., & Francisco López, J. (2020). Los ERTE en cifras. *Fundación Civismo*. <https://civismo.org/wp-content/uploads/2020/05/erte-1.pdf> (Coll & Francisco López, 2020)
- Google Scholar Doménech, R., Ferri, J., & Ulloa, C. (2021). La situación cíclica de la economía española un año después del inicio de la crisis COVID-19. *Fedea*. <https://documentos.fedea.net/pubs/eee/eee2021-16.pdf> (Doménech et al., 2021)
- Google Scholar Fernández Riquelme, S. (2020). Primera Historia de la crisis del Coronavirus en España. *La Razón Histórica: Revista Hispanoamericana de Historia de Las Ideas Políticas y Sociales*, 46, 12–22. <https://www.revistalarazonhistorica.com/46-2/> (Fernández Riquelme, 2020)

Google Scholar Romero Jordán, D., & Sanz Sanz, J. F. (2020, June). Medidas fiscales para mejorar la liquidez empresarial en respuesta al COVID-19. *Cuadernos de Información Económica*, 23–31.
https://www.funcas.es/wp-content/uploads/Migracion/Articulos/FUNCAS_CIE/276art04.pdf (Romero Jordán & Sanz Sanz, 2020)

Google Scholar M. Ruesga, S., & I. Viñas, A. (2021). Desempleo y ERTes: un dilema para España ante la pandemia de COVID-19. *Economíaunam*, 18(52), 87–106.
<http://revistaeconomia.unam.mx/index.php/ecu/article/view/600/618> (M. Ruesga & I. Viñas, 2021)

Google Scholar Mateo Martínez, A. (2021). *La irrupción del COVID-19 en la economía española*. Trabajo fin de grado. Trabajo fin de grado. Universidad de Alicante.
https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/115664/1/LA_IRRUPCION_DEL_COVID19_EN_LA_ECONOMIA_ESPANOLA_Mateo_Martinez_Alejandro.pdf [Consulta: 24 de junio de 2021] (Mateo Martínez, 2021)

Google Scholar Arce, Ó. (2020). Proyecciones macroeconómicas de España 2020-2022. *Banco de España*.
<https://www.bde.es/f/webbde/GAP/Secciones/SalaPrensa/IntervencionesPublicas/DirectoresGenerales/economia/Arc/Fic/arce080620.pdf> (Arce, 2020)

Google Scholar Álvarez Delgado, V. (2021). *Los ERTE y el enfrentamiento a las consecuencias sociolaborales de la COVID-19*. Trabajo fin de Grado. Universidad de la Laguna.
https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/24176/LosERTE_y_el_enfrentamiento_a_las_consecuencias_sociolaborales_de_la_Covid-19.pdf?sequence=1 [Consulta: 28 de junio 2021] (Álvarez Delgado, 2021)

Google Scholar Vicente Pérez, V. J. (2021). *Efectos socioeconómicos de la COVID-19*. Trabajo fin de grado. Universidad de Zaragoza.
<https://zaguan.unizar.es/record/101711/files/TAZ-TFG-2021-172.pdf> [Consulta: 28 de junio 2021] (Vicente Pérez, 2021)

Google Scholar Carbó Valverde, S., & Rodríguez Fernández, F. (2020). Ayudas a la financiación ante el COVID-19: marco temporal y suficiencia. *Cuadernos de Información Económica*, 276, 13–31.
https://www.funcas.es/wp-content/uploads/Migracion/Articulos/FUNCAS_CIE/276art03.pdf

(Carbó Valverde & Rodríguez Fernández, 2020)

Hernández Negrín, A. M., & de la Rosa Valverde, M. T. (2021). *El estado de alarma en España en la pandemia de la COVID-19*. Trabajo fin de grado. Universidad de la Laguna.
 Google Scholar [https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/24153/EL ESTADO DE ALARMA EN ESPANA EN LA PANDEMIA DE LA COVID-19.pdf?sequence=1](https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/24153/EL_ESTADO_DE_ALARMA_EN_ESPANA_EN_LA_PANDEMIA_DE_LA_COVID-19.pdf?sequence=1) [Consulta: 28 de junio 2021] (Hernández Negrín & de la Rosa Valverde, 2021)

Reche Tello, N. (2020). El derecho al trabajo en tiempos de excepcionalidad constitucional: la regulación laboral en torno al COVID-19 en España. *E-Revista Internacional de La Protección Social*, V(1), 70–135. <https://doi.org/10.12795/e-RIPS> (Reche Tello, 2020)
 Google Scholar

De la Fuente, A., & Felgueroso, F. (2021). *Aspectos económicos de la crisis del Covid-19 - Boletín de seguimiento no. 10* (No. 10). <https://documentos.fedea.net/pubs/eee/eee2021-14.pdf> (De la Fuente & Felgueroso, 2021)
 Google Scholar

Cárdenas, L. (2020). La política laboral de respuesta a la emergencia sanitaria en España. *ICEI - Instituto Complutense de Estudios Internacionales*, 19, 1–22. <https://www.ucm.es/icei/file/iceipapercovid19?ver> (Cárdenas, 2020)
 Google Scholar

Tabla 2 – Publicaciones escogidas de los 120 primeros resultados obtenidos en Google Scholar con la secuencia de palabras clave: “ERTE” AND “España” AND “fiscal” AND “COVID” de 2016 a 2021

Fuente: Elaboración propia

Por otra parte, se realizó una búsqueda en la legislación, concretamente la estatal (ámbito nacional), en la página oficial del BOE. En el caso de insertar la palabra “ERTE” se obtuvieron un total de 27 resultados. Seguidamente, en el caso de indicar “ERTE” AND “fiscal” se obtuvieron 15 resultados. En el caso de aplicar la secuencia “ERTE” AND “fiscal” AND “COVID” se obtuvo un total de 7 resultados.

3. PRINCIPALES MEDIDAS DE CARÁCTER ECONÓMICO ADOPTADAS A CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA DE LA COVID - 19

3.1. Introducción

La aparición de la COVID - 19 en el mundo ha supuesto, en ciertos momentos, la paralización total o parcial de la economía dado que muchos de los comercios no esenciales, escuelas, universidades, fábricas y demás establecimientos se cerraron con el fin de intentar frenar los contagios.

Esto supuso una disminución del consumo y un aumento del cierre de comercios, en muchos casos, de manera definitiva. Entramos en una crisis sanitaria a nivel mundial donde, en algunos de los países ha llevado también a una crisis económica que intentan paliar los Gobiernos mediante una serie de herramientas de carácter económico.

En este punto se analizarán las medidas económicas tomadas por las tres grandes potencias mundiales como son China, Estados Unidos y Rusia, así como de los principales países de nuestro entorno durante el año 2020, como son Alemania, Italia, Reino Unido, Portugal y Francia.

3.2. Medidas de carácter económico introducidas en el mundo

Empezando con la gran potencia China, destaca que es uno de los únicos países en el que se ha bajado el tipo de interés. Concretamente las Pymes debían tener un interés menor al 1,3% y, en el caso de los tipos de interés de préstamos destinados a la agricultura y a las áreas rurales debían disminuir un 0,25%. En lo que se refiere a impuestos que gravan el consumo (similares al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)), se redujo del 3% al 1% en todas las provincias a excepción de Hubei, el cual estaba exento de IVA al ser la región más castigada por la pandemia. Por otra parte, se concedieron subvenciones a aquellas pymes en las que como mínimo un 15% de la plantilla fuera de nueva contratación y, en el caso de empresas con más de 100 trabajadores, donde un 8% de la plantilla fuera nueva. Además, en el caso de las pymes, estas estaban exentas del pago a la Seguridad Social mientras que las grandes empresas sólo estaban exentas en un 50%. También se eximió del pago del arrendamiento del local a las Pymes durante 3 meses y se ampliaba el seguro de desempleo (Basque Trade & Investment, 2020a)

La siguiente potencia a analizar es Estados Unidos en el que, aparte de China, ha sido uno de los únicos países que ha disminuido el tipo de interés al 0 - 0.25%. Como muchos otros países, concedió préstamos y garantías para favorecer que las entidades bancarias y entidades privadas aprobaran los préstamos. Además, en el caso de que las empresas contasen con menos de 500 trabajadores, y que cumplieran una serie de requisitos económicos, se les concedía un préstamo del Programa de Protección de Salarios (PPS, PPP en inglés) de un máximo de 10 millones de euros. Y, en el caso de que un 60% como mínimo fuera destinado al pago de nóminas de los trabajadores, se condonaría el préstamo. También se amplió el pago a familias para poder hacer frente a los pagos de alimentación y se amplió también el subsidio de empleo. Por otra parte, se aplazó tanto los pagos de la renta como los pagos a la Seguridad Social (Basque Trade & Investment, 2020b) (Naciones Unidas, 2020)

Seguidamente tenemos a Rusia, en la cual se permitió el aplazamiento de impuestos excepto en el impuesto que grava el consumo parecido al IVA. En el caso de que las empresas cumplieran una serie de requisitos sobre cómo les ha afectado la pandemia, estaban exentas del pago de impuestos, a excepción como en el caso del aplazamiento, del IVA. Además, se aplicaba la reducción de las cuotas de la Seguridad Social durante 6 meses y, en el caso de las pymes y microempresas se exoneraba de estas cuotas. Como en la mayoría de los países, se favoreció la concesión de préstamos, los cuales prestaban un interés para la empresa de un máximo de un 2% y, en el caso de que fuera superior, se haría cargo el propio Estado. Y, finalmente, se ampliaron los subsidios por desempleo hasta un importe igual salario mínimo (Basque Trade & Investment, 2020d).

Entrando ya en Europa, tenemos a Reino Unido, el cual formaba parte de la Unión Europea hasta el 31 de diciembre de 2020. En la cuestión fiscal, como muchos países, se aplazó el pago del IVA durante 3 meses y se liberó de la carga del pago del impuesto que grava el ejercicio de una actividad, similar a nuestro Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) (Business Rate) para los sectores más perjudicados como son la hostelería, el comercio minorista y el entretenimiento. Por otra parte, se concedieron préstamos para los negocios más pequeños, para startups y grandes empresas (que no superasen una facturación de 45 millones de libras (GBP)) y, además de la concesión de préstamos bancarios avalados por el Gobierno para Pymes y Grandes empresas. Además, se concedieron subvenciones para algunas pymes. Como en otros países, se liberaba la carga para las empresas del pago de la Seguridad Social y se le ayudaba al autónomo con una subvención del 80% del beneficio medio obtenido durante los últimos 3 años (Basque Trade & Investment, 2020e).

Sobre el motor de la Unión Europea, Alemania, disminuyó el tipo de IVA de un 7% a un 5% en productos farmacéuticos, suministros, restauración, etc. y de un 19% a un 16% en otros como transporte, textil, peluquerías, etc. Además, para fomentar la reactivación de la hostelería se redujo del 19% al 7% el IVA del consumo de alimentos en el propio establecimiento (a excepción de las bebidas). Por otra parte, se les prestó garantías a las empresas y startups para que se le concedieran préstamos. Así mismo, el Gobierno Federal concedió avales del 100% a las empresas para que pudieran acceder a préstamos bancarios. En aquellas pequeñas empresas y autónomos que tuvieran a su cargo un máximo de 10 trabajadores, se les dieron ayudas durante 3 meses para el pago de los salarios. Además, se les aprobó una ayuda a las pymes para el pago de los gastos fijos durante 3 meses. Por otro lado, como muchas empresas tuvieron que reducir la jornada a sus trabajadores, el Gobierno se hizo cargo de una parte de los salarios correspondientes a la reducción de la jornada (Basque Trade & Investment, 2020c).

Por otra parte, tenemos a Italia, una de las regiones que fue muy castigada en cuestión de infecciones al inicio de la pandemia y la cual aplicó serias medidas de restricción a la movilidad. Fiscalmente, se suspendieron las obligaciones fiscales y contributivas para todos los autónomos y para las empresas que cumplieren una serie de requisitos sobre volumen de negocio y caída de facturación. Se avalaron préstamos de hasta el 90% para todo tipo de empresas y del 100% en el caso de autónomos de préstamos con un valor inferior a 25.000 euros. Además, se suspendieron los pagos mensuales de los préstamos de las pymes hasta septiembre de 2020 y se concedieron ayudas para aquellos autónomos que hubieran sufrido una disminución mayor del 33% de su facturación. En cuestión de salvaguarda de empleo, se prohibieron los despidos hasta octubre de 2020 y se facilitó la aplicación de los ERTes por la causa “Emergencia COVID - 19”. Además, aquellas empresas que levantasen el ERTE a sus trabajadores se beneficiaron de la exención de las contribuciones a la Seguridad Social durante 6 meses, al igual que aquellos empresarios que acordasen nuevos contratos indefinidos (Basque Trade & Investment, 2020f).

Respecto al país vecino de España, Portugal, como muchos de los demás países de la UE, aprobó el aplazamiento de las obligaciones fiscales, tales como la confección de la renta y el pago del IVA. Además, creó líneas de crédito con menores tipos de interés, periodos de carencia de los costes financieros y vencimientos más largos, además de otras líneas de créditos garantizadas por el Estado dirigidas al sector exportador. Por otra parte, se ayudó a los trabajadores que han visto reducida su jornada laboral, recibiendo un complemento salarial por parte del Estado (Gonçalves et al., 2020).

Finalmente tenemos a Francia, uno de los únicos países junto a España e Italia que facilitó la aplicación de mecanismos basados en Desempleo Parcial a causa de la COVID - 19 (también llamado en España, ERTE). Se ofrecieron ayudas de hasta 1.500 euros al mes para pequeñas empresas, autónomos y microempresarios que tuvieran a su cargo menos de 10 trabajadores y que tuvieran pérdidas mayores al 50% entre marzo y abril de 2020 respecto a 2019. Se aplazaron y/o fraccionaron los pagos de cuotas e impuestos, a excepción del IVA. Además, el Estado avaló préstamos bancarios a las empresas y además permitió la exención de la cuota de la Seguridad Social a aquellas pequeñas y medianas empresas que formasen parte del sector de la hostelería, restauración, eventos, deporte y cultura. Y, para aquellas pymes que tuvieran serias dificultades económicas se les permitió la suspensión del pago de alquileres y de las facturas de agua, gas y electricidad. Finalmente, para aquellos trabajadores por cuenta ajena que hubieran visto afectada su jornada laboral, se les concedió el paro parcial durante un período máximo de 12 meses (Oficina económica y comercial de España, 2020).

3.3. Medidas de carácter económico introducidas en España

Desde el anuncio del Estado de Alarma por parte del Gobierno, éste se reunió con los asesores para poder establecer medidas económicas para apoyar tanto a las empresas, autónomos y familias en España.

El Estado, a través del Instituto de Crédito Oficial (ICO), otorgó garantías para facilitar la concesión de préstamos a empresas y autónomos que lo necesitasen para cubrir el pago de facturas y otros conceptos. Estas garantías son de un importe total de 335.500 millones de euros divididos en cinco tramos de la Línea de Avales. La finalidad es garantizar las necesidades de liquidez de autónomos y pymes, garantizar los préstamos de este colectivo y de las grandes empresas, así como para cubrir los pagarés del Mercado Alternativo de Renta Fija (MARF) y para reforzar los reavales concedidos por la Compañía Española de Reafianzamiento (CERSA) (Consejo de Ministros, 2020).

El sector turístico ha sido uno de los sectores más afectados, y por ello se aprobaron líneas de financiación para atender a empresas y autónomos dedicados a este sector, así como las actividades conexas afectadas por el COVID - 19.

También se ofreció la posibilidad del aplazamiento y/o fraccionamiento de las deudas tributarias cuando las deudas fueran inferiores a 30.000 euros y la flexibilización de los aplazamientos durante 6 meses sobre el pago de impuesto a pymes y autónomos. Además, se amplió con carácter general el plazo de contestación de los requerimientos y otros procedimientos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) (Ministerio de Industria Comercio y Turismo, 2020).

Dado que muchas de las empresas veían inviable la continuidad de sus negocios, se flexibilizó la adopción de Expedientes de Regulación Temporales de Empleo (ERTE) debido al COVID - 19. Además, en caso de que fuera por fuerza mayor por el COVID- 19, se otorga una exoneración de las aportaciones a la Seguridad Social cubiertas por el Estado de todos aquellos trabajadores incluidos en el ERTE en función de la legislación vigente y del número de trabajadores (se explica posteriormente).

En el caso de que los trabajadores no cumplieran los requisitos mínimos para cobrar la prestación por desempleo, se les concedía de igual modo. Y, para salvaguardar el empleo, deberían de pasar 6 meses desde la finalización del ERTE para poder despedir a una persona que anteriormente hubiera estado incluida en el ERTE.

En el caso de que se hubiera despedido a un trabajador durante el periodo de prueba en el Estado de Alarma, se le ampliaría la cobertura de la prestación por desempleo tal y como ocurría con los trabajadores sujetos a ERTE que no cumplieran los requisitos mínimos. Además, para aquellas personas que tuvieran un contrato temporal de dos meses o menos de duración y que se hubiera extinguido tras la declaración del Estado de Alarma y que no cumplieran el periodo mínimo de cotización, se aprobó un subsidio extraordinario al 80% del importe mensual (497,01 euros) del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, 2020) (Ministerio de asuntos económicos y transformación digital, 2020b).

Como los autónomos también han sido gravemente afectados, en caso de que hubieran tenido que suspender su actividad y hubieran visto reducida su facturación en un 75% respecto al semestre anterior se le concedería una prestación económica extraordinaria. Esta prestación sería de un 70% de la base reguladora. Sería durante un mes, pero se podría ampliar hasta el último día del Estado de Alarma. Además, durante este tiempo estaría exento de pagar la cotización a la Seguridad Social (Ministerio de asuntos económicos y transformación digital, 2020a).

Finalmente, se redujo el IVA al 0% de aquellas entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes necesarios para combatir los efectos de la COVID - 19. Al haber restricciones de movilidad y establecimientos cerrados donde se vendían libros, revistas y periódicos a papel, para poder incentivar la venta de estos de manera electrónica, se disminuyó el IVA a los libros, revistas y periódicos electrónicos para alinearlos con el aplicable a los de papel.

3.4. Consecuencias económicas de las medidas adoptadas en distintos países del mundo

Después de analizar las diferentes medidas de carácter económico en las principales potencias mundiales, en los países de nuestro entorno, así como en España, en resumidas cuentas, las medidas tomadas son las que se muestran en la siguiente tabla:

| | China | EE.UU. | Rusia | Reino Unido | Alemania | Italia | Portugal | Francia | España |
|----------------------------------|---|--|---|---|--|---|---|---|---|
| Disminución tipo de interés | Pymes con tipo menor al 1,3% y reducción en un 0,25% los préstamos destinados a agricultura y áreas rurales | | Disminución hasta el 0-0,25% | | | | | | |
| Reducción IVA | Del 3% al 1% y exención en Hubei | | | | Disminución de un 7% a un 5% y de un 19% a un 16% y de un 19% a un 7% en el consumo de alimentos en el establecimiento | | | | IVA del 0% en entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes necesarios para combatir la COVID-19. |
| Subvenciones | Pymes con un 15% de plantilla nueva y empresas con más de 100, un 8% | | | Subvenciones a pymes y a autónomos de un 80% del beneficio medio obtenido durante los últimos 3 años | | Ayudas para autónomos que hubieran visto disminuida su facturación en un 33% | | Ayudas de 1.500€/mes para empresa con menos de 10 trabajadores y con pérdidas mayores al 50% entre marzo y abril de 2020 | |
| Exención pago impuestos | Seguridad Social: Pymes al 100% y empresas grandes al 50% | | Si cumplen requisitos, exención de todos los impuestos menos del IVA. Reducción pago Seguridad Social (100% en pymes) | Exención pago Impuesto que grava las Actividades Económicas en los sectores más afectados. Exención pago Seguridad Social | | Suspensión cuando cumplieren requisitos de volumen de negocio y caída de facturación. Exención de SS cuando acabe el ERTE | | Exención de cuota de la Seguridad Social en pequeñas y medianas empresas de la hostelería, restauración, deporte, eventos y cultura | Exención pago Seguridad Social por ERTE por COVID-19 |
| Préstamos y garantías | | Para todos y empresas con menos de 500 trabajadores, préstamo de protección de empleo. | Facilitación con un máximo del 2% del tipo de interés | Préstamos para negocios con menos de 45 millones de libras de facturación | Garantías a empresas y startups y avales del 100% del Gobierno Federal | Aval del 90% para todas las empresas y de un 100% para autónomos | Líneas de crédito con menor tipo de interés, periodos de carencia de los costes financieros y vencimientos más largos | Aval de préstamos | Garantías mediante el ICO y líneas de financiación para el sector turístico |
| Ampliación subsidio de desempleo | Ampliación seguro de desempleo | Ampliación de subsidio | Hasta el salario mínimo | | Pago del complemento en aquellos trabajadores que redujeron su jornada | | Complemento salarial a aquellos que hayan reducido su jornada | Paro parcial para aquellos que redujeron su jornada durante max 12 meses | Subsidio de desempleo en ERTE por COVID-19 y por fin de contrato temporal durante el Estado de Alarma |
| Aplazamiento y/o fraccionamiento | | Aplazamiento de pagos de renta y pagos a la Seguridad Social | Aplazamiento de todos menos de los que gravan el consumo | Aplazamiento del IVA durante 3 meses | | | Aplazamiento de impuestos | Aplazamiento y fraccionamiento de impuestos, a excepción del IVA | Aplazamiento y/o fraccionamiento de deudas tributarias < 30.000€ |
| ERTE | | | | | | Aplicación por Emergencia COVID - 19 | | Facilitación del Desempleo Parcial a causa de la COVID - 19 | Flexibilización a causa de la COVID - 19 |

Tabla 3 - Cuadro resumen de medidas económicas y fiscales adoptadas en países objeto de estudio y en España durante 2020

Fuente: Elaboración propia

Se puede observar que hay medidas tomadas en la mayoría de los países como la facilidad a la hora de ofrecer préstamos a las empresas, la exención del pago de impuestos sobre las cuotas de la Seguridad Social u otros impuestos como son los que gravan las actividades económicas en Reino Unido, así como el aplazamiento y/o fraccionamiento de diferentes impuestos. Como se puede apreciar, solo 3 de los 9 países analizados han flexibilizado la adopción de un ERTE debido a la COVID – 19.

Gracias a las medidas tomadas por estos países, las consecuencias económicas han sido menores, pero a pesar de las herramientas utilizadas, el Producto Interior Bruto (PIB) se ha visto gravemente afectado como se puede observar en la siguiente tabla:

| | 2018 (M €) | Variación (%) | 2019 (M €) | Variación (%) | 2020 (M €) | Variación (%) |
|-------------|-----------------|---------------|-----------------|---------------|-----------------|---------------|
| China | 11.773.429,00 € | 6,70% | 12.809.322,00 € | 6,10% | 12.901.904,00 € | 2,30% |
| Rusia | 1.402.747,00 € | 2,80% | 1.507.709,00 € | 2,00% | 1.293.052,00 € | -3,10% |
| EE.UU | 17.381.202,00 € | 2,90% | 19.091.201,00 € | 2,30% | 18.282.506,00 € | -3,40% |
| Alemania | 3.356.410,00 € | 1,30% | 3.449.050,00 € | 0,60% | 3.367.560,00 € | -4,60% |
| Portugal | 205.184,00 € | 2,80% | 213.949,00 € | 2,50% | 202.441,00 € | -7,60% |
| Francia | 2.363.306,00 € | 1,90% | 2.437.635,00 € | 1,80% | 2.302.860,00 € | -7,90% |
| Italia | 1.771.566,00 € | 0,90% | 1.790.942,00 € | 0,30% | 1.651.595,00 € | -8,90% |
| Reino Unido | 2.420.897,00 € | 1,30% | 2.526.615,00 € | 1,40% | 2.373.878,00 € | -9,80% |
| España | 1.204.241,00 € | 2,40% | 1.244.772,00 € | 2,00% | 1.121.698,00 € | -10,80% |

Tabla 4 - Producto Interior Bruto en los países objeto del análisis desde 2018 a 2020, así como su variación porcentual

Fuente: Elaboración propia a partir de (Expansión, 2021b)

Tal y como se observa en la Tabla 4, todos los países analizados tuvieron una variación positiva tanto en 2018 como en 2019 del PIB, a pesar de que en algunos países fuera mínima su variación como por ejemplo en Italia en 2018 y 2019 y, Alemania en 2019, todos tuvieron una variación positiva. A pesar del crecimiento generalizado de cada uno de los países analizados, la pandemia causó unas repercusiones económicas graves durante 2020 afectando de manera diferente a los países.

Primero cabe destacar que China es uno de los pocos países del Mundo (junto a Andorra, Emiratos Árabes Unidos, Armenia, Bangladesh, Bolivia, República Dominicana entre otros) que a pesar de haber sido afectado gravemente por la COVID – 19, su variación del PIB en 2020 fue positiva. A pesar de ello, la mayoría de los países tuvieron una variación negativa, en la que, tal y como se observa en la Tabla 4, ordenada la variación de 2020 de menor a mayor, la mayor variación negativa del PIB fue en España, de un -10,80%, seguida de Reino Unido e Italia. De los países analizados, Rusia y Estados Unidos son los que menor variación negativa del PIB sufrieron durante el año 2020.

El consumo fue afectado de manera drástica por el cierre de establecimientos, pero, también por la disminución del poder adquisitivo y por el aumento de las tasas de desempleo en el país.

| | 1T | | 2T | | 3T | | 4T | |
|-------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| | 2019 | 2020 | 2019 | 2020 | 2019 | 2020 | 2019 | 2020 |
| EE.UU | 3,87% | 3,80% | 3,67% | 13,07% | 3,60% | 8,80% | 3,60% | 6,77% |
| Rusia | 4,83% | 4,67% | 4,53% | 6,03% | 4,40% | 6,33% | 4,60% | 6,10% |
| Reino Unido | 3,87% | 3,97% | 3,83% | 4,07% | 3,83% | 4,53% | 3,80% | 5,00% |
| Alemania | 3,20% | 3,50% | 3,13% | 3,80% | 3,07% | 4,07% | 3,20% | 4,07% |
| Italia | 10,40% | 9,17% | 10,03% | 8,47% | 9,53% | 9,60% | 9,53% | 9,10% |
| Portugal | 6,50% | 6,47% | 6,60% | 6,50% | 6,47% | 7,97% | 6,63% | 7,17% |
| Francia | 8,70% | 7,83% | 8,67% | 7,30% | 8,13% | 8,77% | 8,20% | 8,03% |
| España | 14,37% | 14,07% | 14,17% | 15,50% | 14,03% | 16,37% | 13,87% | 16,23% |

Tabla 5 - Tasas de desempleo (%) por trimestres durante 2019 y 2020 en los países objeto de análisis.

Fuente: Elaboración propia a partir de (Expansión, 2021a)

Tal y como se puede observar en la Tabla 5, durante el primer trimestre de 2020 no se notó la incidencia del COVID – 19 sobre la tasa de desempleo, dado que solo 2 de los 8 países sufrieron un aumento de esta (Reino Unido y Alemania).

La crisis inició su incidencia sobre el desempleo durante el segundo trimestre, pero, sobre todo en el tercer trimestre, donde en todos los países su tasa de desempleo aumentó. El mayor incremento fue en Estados Unidos, aunque no fue el país con mayor tasa de desempleo. Todo lo contrario, ocurrió con España, que fue una de las que menos variación tuvo, pero sí que fue la que tenía la mayor tasa de desempleo entre todos los países analizados.

Después del aumento de la tasa de desempleo en el segundo trimestre, durante el tercero, en Italia y Francia mejoró la situación de desempleo, mientras que en el resto de los países continuó aumentando. Cabe destacar que España es la que encabezaba durante todos los trimestres de ambos años la tasa de desempleo mayor.

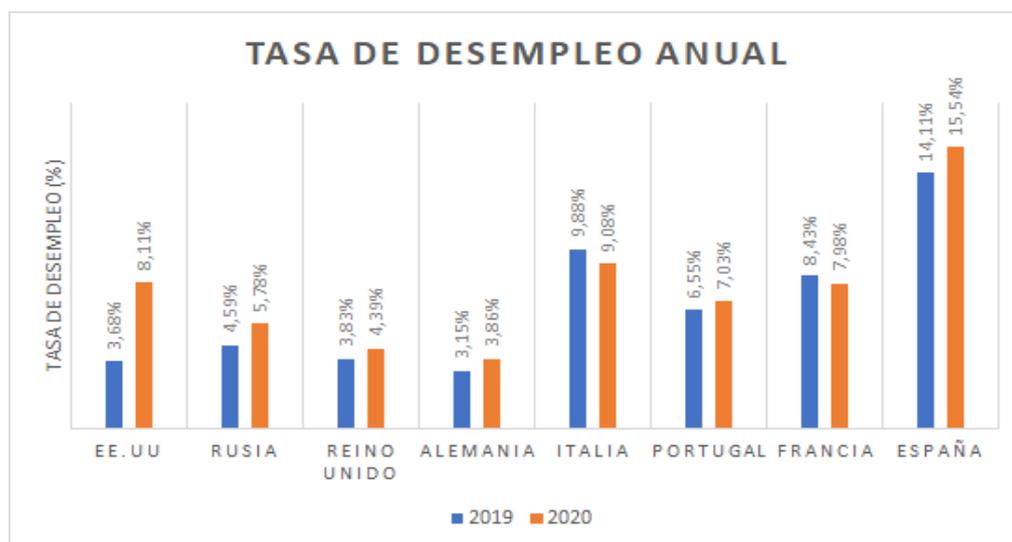


Gráfico 1 - Tasas de desempleo anuales en países del Mundo durante 2019 y 2020

Fuente: Elaboración propia a partir de (Expansión, 2021a)

En el Gráfico 1 se observa que los países con mayor tasa de desempleo en 2019 son España, seguida de Italia y Francia. Respecto a 2020, España sigue encabezando el ranking, seguido por Italia, Estados Unidos y Francia. Aunque cabe destacar que España cuenta con un 5 o 6% más de tasa de desempleo respecto a Italia en ambos años.

Por otra parte, destacamos que Alemania cuenta con la menor tasa de desempleo anual en ambos años, seguida por Reino Unido. Lo cual supone una diferencia de más de un 10% en 2019 y 2020 respecto a España.

Respecto a las variaciones de la tasa de desempleo anual, es Estados Unidos el país en el que su variación anual es mayor, concretamente, aumenta en un 4,43% la tasa de desempleo en 2020 respecto a 2019. Con menor variación tenemos a España, con una variación del 1,43% y a Rusia. En el resto de los casos, las variaciones son menores al 1%, por tanto, las consideramos insignificantes.

En definitiva, el PIB ha disminuido en la mayoría de los países dado que han sido pocos como China los cuales han sufrido una variación positiva de este y, además, se ve agravada de manera significativa la economía de los países con el aumento de las tasas de desempleo en la mayoría de estos.

4. NORMATIVA REGULADORA DE LOS EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO

4.1. Introducción

Los Expedientes de Regulación de Empleo (ERE) son un mecanismo legal a través del cual una empresa inicia un procedimiento debido a una serie de causas el cual puede suponer la reducción de la jornada laboral o la suspensión temporal o permanente de la jornada de los trabajadores. En el caso de que suponga la extinción de la relación laboral se le denomina Expediente de Regulación de Empleo (ERE) y, en el caso de que suponga la reducción de la jornada o la suspensión del contrato de manera temporal se trata de un Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE). Este último se encuentra en auge durante el último año debido a la crisis sanitaria que nos acontece, motivado por la publicación de medidas extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

4.2. Normativa aplicable

La legislación base sobre los EREs se encuentra en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE 1995), concretamente en el Real Decreto Legislativo 2/2015 en el que se amplía el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE 2015a), concretamente se regula los ERTE en el artículo 47 mientras que el ERE o también llamado despido colectivo, se encuentra se regula en el artículo 51. Posteriormente se han introducido modificaciones, entre las que cabe destacar la Ley 35/10, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo (BOE 2010); la Ley 36/11, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (BOE 2011); el Real Decreto – Ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral (BOE 2012a) y el Real Decreto 1483/2012 de 29 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada (BOE 2012b).

El Real Decreto Ley 1/1995, establece en el artículo 47 el procedimiento que se debe llevar a cabo en el caso de la suspensión del contrato o la reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor, las cuales son detalladas en la ampliación del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores 10/2010. Al igual, esta ampliación detalla las causas del despido colectivo.

Destaca el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, dado que en este se detalla cómo se debe actuar para iniciar y desarrollar un despido colectivo, así como una suspensión o reducción de la jornada laboral de manera temporal.

En este detalla cuál es el proceso a seguir para poder aplicar un ERE o ERTE en una empresa. En el caso de los ERTES el proceso se inicia mediante la presentación de un escrito a los representantes legales de los trabajadores en el cual detalle las causas (en función de la causa, deberán de ser acreditados diferentes documentos), el número y clasificación de los trabajadores afectados, las medidas y detalles del ERTE y los criterios tenidos en cuenta en la designación de los trabajadores afectados. Simultáneamente a la comunicación a los trabajadores, se comunica también a la autoridad laboral. Posterior a la comunicación, se inicia el periodo de consultas, cuyo objetivo es llegar a un acuerdo con los trabajadores en un plazo máximo de quince días. Finalizado el mismo, se le comunicará a la autoridad laboral el resultado del mismo y se procederá al inicio del ERTE.

En el caso de que la causa de un ERE o ERTE sea por fuerza mayor, la autoridad laboral analizará el informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, dictando resolución en el plazo máximo de cinco días desde la fecha de registro del procedimiento.

4.3. Clasificación de los ERTES

Los EREs los podemos clasificar según dos características diferentes. Por una parte, tendremos la clasificación según la temporalidad de estos y, por otra parte, la clasificación según las causas de los expedientes que justifican la realización de estos.

Primeramente, en función de la temporalidad, nos encontramos con los EREs los cuales tienen un carácter permanente (también llamados “despido colectivo”). Este tipo de expediente de empleo se llevará a cabo cuando en el período de noventa días tal extinción afecte al menos a:

- a. Diez trabajadores en el caso de que la empresa tenga menos de cien trabajadores
- b. El 10% del número de trabajadores en el caso de que la empresa tenga entre cien y trescientos trabajadores
- c. Treinta trabajadores en el caso de que la empresa tenga más de trescientos trabajadores.

Por otra parte, están los ERTES, los cuales pueden suponer la reducción de la jornada (se entenderá como reducción de jornada cuando se reduzca la jornada entre un 10 y un 70 por ciento de la jornada de trabajo) o la suspensión del contrato laboral durante un tiempo determinado. En el momento que finalice la suspensión o reducción temporal de la jornada laboral, se retomarán las condiciones pactadas en el contrato laboral, no teniendo ningún derecho a indemnización, sólo a la percepción del subsidio de desempleo en caso de que le pertenezca, el cual se encuentra regulado en el Título III del Real Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de octubre (BOE 2015b). En contraste con

los ERE, este tipo de expedientes se pueden aplicar independientemente del número de trabajadores con el que cuente la empresa.

Independientemente del tipo de expediente según la temporalidad, deben producirse por lo menos una de las siguientes causas para poder justificar la aplicación de un expediente de regulación. Esta/s causa/s deben ser acreditadas mediante un informe, en el cual certifique las causas y muestre cuáles han sido los cambios y las consecuencias que tienen estos en el ámbito laboral/organizacional. Por tanto, nos encontramos con las cuatro causas siguientes posibles, explicado así en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE 1995):

- a. Causas económicas: cuando la empresa presenta pérdidas o disminuyen los ingresos durante dos trimestres consecutivos.
- b. Causas técnicas: cuando haya cambios respecto a los medios o instrumentos de producción.
- c. Causas organizativas: cuando haya cambios en el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo o en la organización de la producción.
- d. Causas de producción: cuando haya cambios en la demanda de los productos o servicios que la empresa ofrece en el mercado.
- e. Fuerza mayor: constatada por la autoridad laboral, con independencia del número de trabajadores afectados.

En el caso de que la causa sea económica la documentación a presentar deberá de ser solamente del último ejercicio económico y, en el caso de que sea debido a la disminución persistente de los ingresos, se deberá de aportar documentación fiscal o contable que lo acredite. En el caso de que concurra alguna de las causas del caso b., c. o d. se deberán de aportar simplemente informes técnicos de los cambios concurridos.

4.4. Principales especialidades introducidas en los ERTE como consecuencia de la situación de alerta sanitaria

El día 14 de marzo de 2020 se publicó el inicio del Estado de Alarma mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOE 2020a). Esto supuso una reducción e incluso restricción total de la movilidad, cierre de establecimientos, aforo máximo en comercios y otras restricciones que afectaron de manera directa a la economía del país.

Para disminuir el alcance y la afectación de la crisis sanitaria el gobierno publicó el Real Decreto - Ley el 17 de marzo de 2020, concretamente el Real Decreto 8/2020 sobre medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (BOE 2020b). En este se regulan ciertos aspectos, tales como la regulación del teletrabajo, las moratorias de hipotecas, la suspensión de plazos en el ámbito tributario, regímenes especiales de convenios relacionados con el COVID-19 y también una regulación especial de los EREs y ERTEs que flexibiliza la aplicación de estos en las empresas.

Las medidas adoptadas sobre los expedientes de regulación de empleo se localizan entre el Artículo 22 y 24. Aunque también destacamos los artículos del 25 al 27 referidos a los subsidios por desempleo, así como las prórrogas de estos.

El Artículo 22 del Real Decreto - Ley 8/2020 considera la situación sanitaria por COVID-19 como causa de fuerza mayor para la aplicación de un ERTE, en el caso de que el comercio se vea afectado por las restricciones impuestas (cierre temporal, falta de suministros o en el caso de que la plantilla esté aislada por prevención), aunque esta se sigue debiendo acreditar por la autoridad laboral competente.

Por otra parte, mediante el Artículo 27 del Real Decreto - Ley 8/2020 se protege a los trabajadores mediante el subsidio de desempleo a pesar de que estos no tengan los requisitos mínimos de tiempo cotizado (haber cotizado un periodo mayor a 360 días) y, a pesar de encontrarse en ERTE, estos siguen cotizando durante el periodo de la reducción o suspensión de la jornada laboral.

Desde la perspectiva empresarial, mediante el Artículo 24 del Real Decreto - Ley 8/2020 se aplica una exoneración sobre la aportación empresarial en caso de ERTE por fuerza mayor debido al COVID - 19. Esta exoneración incluye la cotización para desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional en función del número de trabajadores que tenga la empresa a fecha 29 de febrero de 2020 y la legislación vigente en el momento en el caso de que se aplique un ERTE por causa de fuerza mayor. Esto puede observarse de manera más visual mediante en la Tabla 6.

| Normativa | Meses de aplicación | Según nº de trabajadores | |
|-------------------------------------|---------------------|--------------------------|-------------------|
| | | Menos de 50 | Igual o más de 50 |
| RD Ley 8/2020, de 17 de marzo | mar-20 | 100% | 75% |
| | abr-20 | 100% | 75% |
| | may-20 | 100% | 75% |
| | jun-20 | 100% | 75% |
| RD Ley 24/2020, de 26 de junio | jul-20 | 60% | 40% |
| | ago-20 | 60% | 40% |
| | sep-20 | 60% | 40% |
| RD Ley 30/2020, de 29 de septiembre | oct-20 | 100% | 90% |
| | nov-20 | 100% | 90% |
| | dic-20 | 100% | 90% |
| | ene-21 | 100% | 90% |
| RD Ley 2/2021, de 26 de enero | feb-21 | 100% | 90% |
| | mar-21 | 90% | 80% |
| | abr-21 | 85% | 75% |
| | may-21 | 80% | 70% |
| RD Ley 11/2021, de 27 de mayo | jun-21 | 85% | 75% |
| | jul-21 | 85% | 75% |
| | ago-21 | 75% | 65% |
| | sep-21 | 75% | 65% |

Tabla 6 – Porcentaje de exoneración de la aportación empresarial a la seguridad social en función del número de trabajadores y la legislación vigente

Fuente: Elaboración propia

Lo explicado anteriormente, también será aplicable a aquellos trabajadores fijos discontinuos de la misma manera, si durante el periodo en que debía de trabajar la actividad está paralizada o se ve disminuida por el COVID-19, la empresa podrá realizar un ERTE justificado como causa mayor, tal y como indica el Artículo 25.6 del Real Decreto - Ley 8/2020 de 17 de marzo.

Según el artículo 7 del Real Decreto - Ley 30/2020 (BOE 2020c), se prohíbe contratar a nuevos trabajadores o realizar horas extraordinarias con el fin de acelerar la inserción de las personas incluidas en ERTE. Aunque, se podrá realizar estos actos en el caso de que las personas que están incluidas en ERTE no estén capacitadas o por otras causas justificativas a desempeñar el trabajo a realizar.

Además, según la disposición adicional sexta del Real Decreto - Ley 8/2020 existe una obligación sobre la salvaguarda del empleo, en el cual toda persona incluida en la lista de personas afectadas por ERTE, deben mantener el puesto de trabajo 6 meses a contar desde la fecha de la incorporación después del ERTE.

Tal y como indica el Artículo 5 del Real Decreto - Ley 24/2020 (BOE 2020d), se prohíbe la repartición de dividendos durante el ejercicio fiscal en el cual se haya aplicado un ERTE en la sociedad en el caso de que, a 29 de febrero, la empresa tuviera menos de 50 trabajadoras en situación de alta en la Seguridad Social. Pero, en el caso de que tenga prohibida la repartición de dividendos, esta situación se podrá revertir en el caso de que la empresa abone previamente la exoneración de las cuotas de la seguridad social de las cuales se ha beneficiado.

Todas estas medidas han sido mejoradas mediante una serie de modificaciones y se han regularizado otros aspectos a través de diferentes Reales Decreto - Ley, para así también, poder prorrogar las medidas interpuestas en Marzo de 2020: Real Decreto - Ley 24/2020 de 26 de Junio (BOE 2020d), Real Decreto - Ley 30/2020 de 29 de Septiembre (BOE 2020c), Real Decreto - Ley 2/2021 de 26 de Enero (BOE 2021a) y Real Decreto - Ley 11/2021 de 27 de Mayo (BOE 2021b). Este último seguirá vigente hasta el 30 de septiembre de 2021.

4.5. Requisitos de aplicación de la exoneración de la aportación empresarial debido a ERTE vinculado al COVID-19

En función del Real Decreto que estuviera vigente en cada momento, los requisitos para ser beneficiario de las exoneraciones de la aportación empresarial a la Seguridad Social en un ERTE por fuerza mayor de la COVID – 19, explicada en la Tabla 5 del apartado 4.4. “Especialidades motivadas por la situación de alerta sanitaria”, han ido variando tal y como se explica a continuación:

Según el primer Real Decreto - Ley publicado, es decir el 8/2020 de 17 de marzo, para aplicar las exoneraciones durante marzo y abril de 2020 simplemente se debía identificar a cada uno de los trabajadores afectados por el ERTE de fuerza mayor mediante la comunicación de los valores del campo Tipo de inactividad.

En el siguiente Real Decreto - Ley, es decir en el 18/2020 de 12 de mayo, vigente para mayo y junio, a parte de lo establecido en el Real Decreto - Ley 8/2020, tal y como indica el Artículo 4.3, se debía comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social que se encuentra la empresa en situación de fuerza mayor parcial o total derivada del COVID-19. Esta comunicación se realizará a través de una declaración responsable.

Seguidamente, en el Real Decreto - Ley 24/2020 de 26 de junio, vigente para julio, agosto y septiembre, los requisitos eran los mismos que en el Real Decreto - Ley 8/2020 y en el Real Decreto - Ley 18/2020. Pero, en el caso de que el ERTE aplicado por causa económica, técnica, organizativa o de producción antes de la entrada en vigor de RD - Ley 24/2020, deberán presentar una declaración responsable sobre el mantenimiento de la vigencia del ERTE.

4.6. Situación en España: Datos

Como bien sabemos, la situación epidemiológica que conllevó a la aplicación de un Estado de Alarma junto a la publicación de medidas extraordinarias en las cuales exponía la situación de la COVID-19 como una de las causas para los ERTEs, supuso el aumento exponencial de la tramitación de estos tipos de expedientes.

Como se observa en la Tabla 7, aumentó en un 2.753,13% el número de personas afectadas por ERTE en el año 2020 respecto al 2019. Sucede todo lo contrario con el número de personas afectadas por despido colectivo, el cual disminuye de 20.555 personas en 2019 a solo 6.765 en 2020. Esto es consecuencia de que la mayoría de los establecimientos tuvieron que cerrar temporalmente sus comercios o que, debido a la restricción de la movilidad vieron disminuida su actividad y, por tanto, justificaron el procedimiento de regulación como causa económica.

| | 2020 | 2019 | 2018 | 2017 |
|--------------------------------|------------|-----------|-----------|-----------|
| Nº personas afectadas por ERE | 6.765,00 | 20.555,00 | 14.529,00 | 15.751,00 |
| Variación (%) | -67,09% | 41,48% | -7,76% | |
| Nº personas afectadas por ERTE | 967.724,00 | 33.918,00 | 26.487,00 | 25.199,00 |
| Variación (%) | 2753,13% | 28,06% | 5,11% | |

Tabla 7 - Número de personas afectadas por ERTEs y ERE desde 2017 a 2020 en España

Fuente: Elaboración propia a partir de (Europa Press, 2021)

Para detallar más sobre los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo, nos encontramos con la Tabla 8 la cual detalla de manera mensual desde marzo de 2020 hasta enero de 2021 el número medio de personas incluidas en un ERTE en España (reducción de jornada o suspensión de esta). Como podemos observar, en mayo hay un descenso de las personas incluidas en ERTE debido al inicio de la “nueva normalidad” pero no es hasta junio de 2020 donde el descenso es más acusado como consecuencia del fin del estado de alarma.

A pesar de la disminución continuada durante todo el año 2020, es en noviembre donde hay un repunte del aumento de las personas incluidas en ERTE debido al repunte de casos y al aumento de las restricciones de movilidad. A pesar de ello, disminuye durante el mes de diciembre a causa de a la temporada de navidad en los comercios, aunque a partir de enero vuelve a aumentar por el inicio de la tercera ola del COVID-19, la cual supuso la aplicación de medidas de movilidad y aforamiento similares a las de marzo de 2020.

Cabe destacar la diferencia entre el número medio de personas afectadas por ERTE durante el mes de mayo y el número de personas que se encontraban en ERTE el último día del mes, hay un 16% menos de personas en ERTE a fin de mes respecto al número medio, esto es debido, como bien se ha comentado anteriormente, por el inicio de las fases para la vuelta a la normalidad y, la apertura de comercios.

| | Trabajadores incluidos en ERTE | Variación (%) | Trabajadores último día del mes |
|--------|--------------------------------|---------------|---------------------------------|
| mar-20 | 1.481.400,00 | | 3.108.554,00 |
| abr-20 | 3.552.326,00 | 139,80% | 3.576.192,00 |
| may-20 | 3.102.912,00 | -12,65% | 2.605.023,00 |
| jun-20 | 1.852.102,00 | -40,31% | 1.450.243,00 |
| jul-20 | 965.184,00 | -47,89% | 868.509,00 |
| ago-20 | 773.204,00 | -19,89% | 768.615,00 |
| sep-20 | 715.621,00 | -7,45% | 706.107,00 |
| oct-20 | 676.716,00 | -5,44% | 728.321,00 |
| nov-20 | 865.464,00 | 27,89% | 850.950,00 |
| dic-20 | 749.702,00 | -13,38% | 702.808,00 |
| ene-21 | 818.065,00 | 9,12% | 928.207,00 |
| feb-21 | 924.302,00 | 12,99% | 858.952,00 |

Tabla 8 - Número de personas afectadas por ERTE y variaciones mensuales desde marzo de 2020 hasta febrero de 2021 en España

Fuente: Elaboración propia a partir de (Migraciones, 2021)

Por otra parte, analizando qué sectores han sido más afectados por los ERTEs nos encontramos como se observa en la Ilustración 2, principalmente, con el sector servicios y, más concretamente, el sector de la hostelería (CNAE 56) y el turismo (CNAE 55). El comercio, tanto al por mayor y al por menor, se ha visto afectado, pero cabe destacar que el sector del transporte aéreo (CNAE 51) en otros momentos durante el 2020 ha sido también uno de los sectores más afectados, pero a 31 de marzo de 2021, las vacunas se transportan vía aérea además de que la apertura de fronteras ha supuesto un aumento de personas que viajan por ocio o por negocios.



Gráfico 2 - Porcentaje de personas afectadas por sector CNAE en ERTE a 31 de marzo de 2021

Fuente: Elaboración propia a partir de (Migraciones, 2021)

Como se observa en la Tabla 9, las regiones donde más personas en ERTE hay a 31 de marzo de 2021 es en Cataluña, Andalucía, la Comunidad de Madrid, la Comunidad Valenciana y las Islas Canarias. Destaca que Cataluña, cuenta con el doble de personas afectadas por un Expediente de Regulación Temporal de Empleo que la quinta comunidad autónoma del ranking (Islas Canarias). Por otra parte, destaca con la menor incidencia de personas afectadas las ciudades de Ceuta y Melilla debido a que cuentan con muy poca población, así como La Rioja y Navarra, que no representan ni un 1% respectivamente sobre el total de personas afectadas por ERTE en toda España.

| Comunidad Autónoma | Nº personas en ERTE | % sobre Total |
|----------------------|---------------------|---------------|
| Cataluña | 186.019,00 | 21,04% |
| Andalucía | 120.895,00 | 13,68% |
| Comunidad de Madrid | 117.191,00 | 13,26% |
| Comunidad Valenciana | 98.110,00 | 11,10% |
| Canarias | 89.046,00 | 10,07% |
| Galicia | 45.387,00 | 5,13% |
| Castilla y León | 39.789,00 | 4,50% |
| Islas Baleares | 38.420,00 | 4,35% |
| País Vasco | 37.065,00 | 4,19% |
| Castilla - La Mancha | 22.410,00 | 2,54% |
| Asturias | 18.244,00 | 2,06% |
| Región de Murcia | 17.300,00 | 1,96% |
| Aragón | 16.639,00 | 1,88% |
| Extremadura | 12.109,00 | 1,37% |
| Cantabria | 8.816,00 | 1,00% |
| Navarra | 7.980,00 | 0,90% |
| La Rioja | 6.983,00 | 0,79% |
| Ceuta y Melilla | 1.571,00 | 0,18% |

Tabla 9 - Número de personas afectadas por ERTE por CCAA a 31 de marzo de 2021

Fuente: Elaboración propia a partir de (Migraciones, 2021)

Como se observa en el Gráfico 3, el porcentaje de personas afectadas por ERTE según género está muy igualado a pesar de que esta vez, al contrario de lo que suele pasar en los despidos y en las medidas laborales, son los hombres el género más afectado por los ERTEs, los cuales representa un 52,75% mientras que, por otra parte, las mujeres representan un 47,25%. Aunque también es normal que los hombres sean los más perjudicados dado que según datos del Instituto Nacional de Estadística (INE) (Instituto Nacional de Estadística, 2021b) los hombres tienen una tasa de ocupación mayor, concretamente la tasa de hombres ocupados es de un 54,31% mientras que la de las mujeres es de un 45,69%.

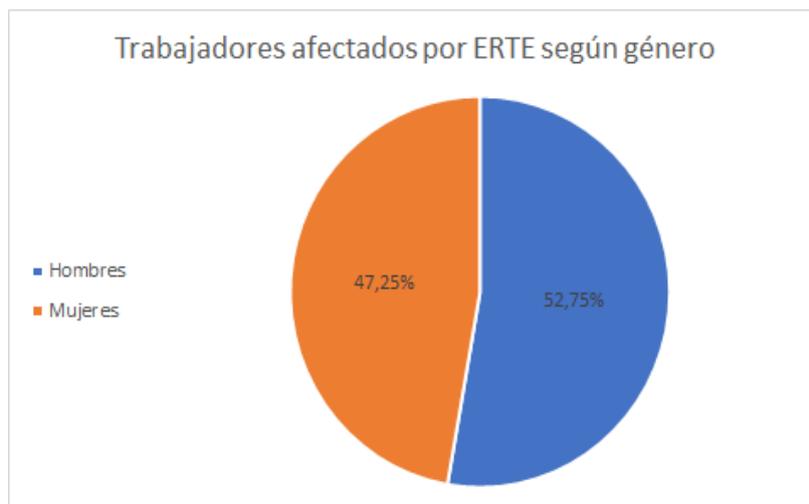


Gráfico 3 - Porcentaje de personas afectadas por ERTE según género en España

Fuente: Elaboración propia a partir de (Migraciones, 2021)

Como se puede observar en el Gráfico 4, son las personas mayores de 60 años las menos afectadas por ERTE, aunque cabe decir que es la población con menor actividad laboral debido a que se encuentran en edad de jubilación. Le siguen los menores de 30 años y los trabajadores comprendidos entre los 50 y 59 años. Los más afectados son las personas comprendidas entre los 40 y 49 años, dado que es el rango de edad donde mayor porcentaje de personas se encuentran activas y, le siguen las personas entre 30 y 39 años.

Tal y como ocurre con las personas afectadas por género, sucede lo mismo según la edad dado que los segmentos menos afectados, como los de mayores de 60 años, son aquellos en los que los ERTEs les ha influido menos. Y, al contrario, el segmento de la población entre 40 y 49 años, al tener una mayor tasa de ocupación (30,99% sobre el total de personas ocupadas según el INE) es el rango de edad más afectado (Instituto Nacional de Estadística, 2021c).

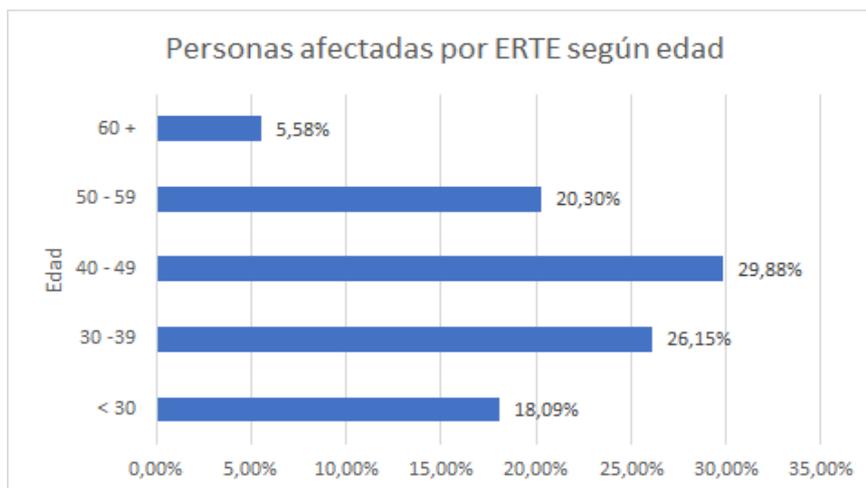


Gráfico 4 - Porcentaje de personas afectadas por ERTE según edad en España

Fuente: Elaboración propia a partir de (Migraciones, 2021)

5. EVALUACIÓN DE LA REPERCUSIÓN FISCAL Y ECONÓMICA EN EL TRABAJADOR

5.1. Introducción

En el caso de que no hubieran sido aplicables los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) por fuerza mayor de la COVID – 19 durante la crisis sanitaria, hubiera habido despidos masivos, suponiendo así una fuerte repercusión económica para los trabajadores. Gracias a la flexibilización de estos y, consecuentemente, su gran acogida entre las empresas, la repercusión económica ha sido menor.

5.2. Repercusión económica en el trabajador

El principal beneficio del trabajador es que, tal y como se ha nombrado anteriormente, se permite cobrar el subsidio de desempleo a las personas afectadas por ERTE a pesar de no cumplir los requisitos mínimos, es decir, sin haber trabajado y cotizado como mínimo 360 días en los 6 años anteriores. Así mismo, en el caso de que al trabajador le corresponda un tiempo menor de subsidio de desempleo, se le ampliará hasta la finalización del ERTE tal y como lo dicta el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOE 2020a).

Por otra parte, a pesar de que la empresa sea beneficiaria de la exoneración sobre la aportación empresarial, no exime al trabajador de esa obligación. Por tanto, el trabajador paga un 4,70% sobre la base reguladora del subsidio de desempleo mientras que es el Servicio Estatal Público de Empleo (SEPE) el que paga la cuota del empresario (23,60%). Al contrario que sucedería si el trabajador estuviera cobrando la prestación contributiva por finalización de contrato u otras causas que no sean un ERTE, el empleado en ese caso no seguiría cotizando, pero, en el caso de cobrarlo por encontrarse en ERTE, sigue cotizando.

La base reguladora que se tiene en cuenta para todos los cálculos será la base de cotización media que tuvo el trabajador durante los últimos 180 días antes de entrar en situación de ERTE. Después, según la base reguladora se cobra un 70% hasta el fin del pago del subsidio. No disminuye a partir del día 180 al 50% dado que es un ERTE por fuerza mayor debido a la COVID – 19.

Por otra parte, algunas de las empresas han podido pactar con sus trabajadores el abono de un complemento salarial para que el poder adquisitivo no se vea tan afectado. Este complemento, al contrario de la prestación por desempleo, no cotiza. El motivo de ello es que se considera una indemnización por suspensión de contrato, el cual no tiene ninguna naturaleza salarial.

A pesar de que algunos trabajadores acogidos a ERTE hayan percibido algún complemento salarial, los cobros mensuales han disminuido en un 30% durante los primeros seis meses y, en un 50% en los meses posteriores. En el caso de un trabajador que cobra el Salario Mínimo Interprofesional (950€ cada una de las 14 pagas) (Expansión, 2021c), supondría que, durante los primeros meses, en vez de cobrar 950€ cobraría 665€ y, los meses posteriores a los seis primeros, serían solamente 475€ (sin tener en cuenta la reducción del 4,70% de la aportación del trabajador). Por tanto, en el caso de que hayan estado acogidos a un ERTE durante los tres primeros meses del estado de alarma de 2020 (de marzo de 2020 a mayo de 2020), supondría una disminución de 855€ en total durante esos tres meses.

A pesar de que el Índice de Precios de Consumo (IPC) (Instituto Nacional de Estadística, 2021a) aumentó en un 0,5% durante el año 2020, los ingresos por unidad doméstica han disminuido, minorando de esta manera el poder adquisitivo al ser la vida más cara y los ingresos menores a los de años anteriores. Esto también será una de las causas por las que va a costar reactivar la economía española.

5.3. Repercusión fiscal en el trabajador: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

La principal repercusión fiscal de los trabajadores ha sido a la hora de confeccionar el Impuesto sobre Rentas de Personas Físicas (IRPF) del año 2020. Esto es debido a que muchos de los contribuyentes se han visto obligados a confeccionar el Modelo 100 (IRPF) dado que la obligación de la presentación va en función de las rentas anuales y el número de pagadores. Por tanto, si solo se obtienen rendimientos del trabajo, tendrán la obligación de presentar la declaración aquellos contribuyentes que:

1. Cuando solo obtienen rentas de un pagador, cuando estas rentas sean superiores o iguales a 22.000 euros
2. Cuando se obtengan renta de dos o más pagadores, cuando la suma de las rentas sea mayor o igual a 14.000 euros y menor a 22.000 euros

| | Un pagador | Dos o más pagadores |
|---------------------------------------|-------------|---------------------|
| $14.000€ \leq \text{Rentas} < 22.000$ | No obligado | Si obligado |
| $\text{Rentas} \geq 22.000€$ | Si obligado | Si obligado |

Tabla 10 - Obligación de presentar el Modelo 100 (IRPF) según rentas anuales y número de pagadores

Fuente: Elaboración propia

Al cobrar el subsidio por desempleo, es un pagador diferente al de la empresa regular (Servicio Estatal Público de Empleo (SEPE)), por tanto, cuenta como dos pagadores, lo cual implica la disminución del límite para la obligación de la declaración y, supone que los contribuyentes tengan la obligación de presentarla.

Además de que el límite sea menor al ser dos pagadores, mientras que el trabajador se encuentra en ERTE cobrando del SEPE el subsidio de desempleo, a este no se le aplican retenciones por el IRPF. Esto es debido a que el SEPE no tiene la obligación de retener cuando las cuantías anuales son inferiores a 14.000 euros. A pesar de ello, el propio trabajador puede solicitar la retención, aunque la mayoría no lo requieren a causa de la situación económica en la cual se encontraban.

Como no se ha realizado ninguna retención por parte del segundo pagador, en el momento de la confección del Modelo 100 (IRPF) del ejercicio 2020 en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), el contribuyente deberá de compensar las retenciones no realizadas y, por tanto, en la mayoría de los casos deberá de realizarse un pago a la AEAT.

De unos años atrás hasta este momento, la AEAT ofrecía la posibilidad a los contribuyentes de fraccionar el pago en dos periodos. En el caso de la declaración correspondiente al ejercicio 2020, los pagos serían el 30 de junio de 2021, en el cual se pagaría el 60% de la deuda mientras que, el 40% restante se pagaría el 5 de noviembre de 2021. Pero, debido a que la mayoría de los trabajadores afectados por ERTE deben presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y que el resultado de la misma será a ingresar presumiblemente, se ha ofrecido la posibilidad de fraccionar el pago en seis periodos sin intereses de demora. Estos pagos serán el día 20 de cada mes, siendo el primero el 20 de julio de 2021 y, el último, el 20 de diciembre de 2021.

Veámoslo mediante un ejemplo práctico en el caso de que el contribuyente sea una persona con un trabajo fijo en el régimen general, sin discapacidad y soltero sin hijos, el cual percibe unas rentas anuales de 21.000 euros y que tiene la obligación de retener debido a que supera el límite de 14.000 euros de la situación 3 (contribuyente soltero, sin ascendientes ni descendientes a su cargo) del Artículo 81.1 del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (BOE 2007):

| Situación 1: Un pagador | Situación 2: Dos pagadores |
|--|--|
| Ingresos: - Empresa X: 21.000€ | Ingresos: - Empresa X: 16.000€ - SEPE: 5.000€ |
| Retenciones: - Empresa X: 2.578,80€ | Retenciones: - Empresa X: 859,20€ - SEPE: no retiene |
| Declaración: no está obligado a presentar la declaración y, por tanto, no la presenta | Declaración: - A ingresar: 1.645,27€ Debe presentar dado que las rentas son mayores a 14.000€ con dos pagadores |
| Impuesto final: - Retenciones: 2.578,80€ - TOTAL: 2.578,80€ | Impuesto final: - Retenciones: 859,20€ - Declaración: 1.645,27€ - TOTAL: 2.504,47€ |
| Tipo de gravamen efectivo: 12,28% | Tipo de gravamen efectivo: 11,93% |

Tabla 11 – Liquidación del IRPF según número de pagadores correspondiente a la declaración del ejercicio 2020

Fuente: Elaboración propia a partir de (BOE 2006)

Como se observa en la Tabla 11, en el caso de que solo tenga rentas de un pagador, no tendría la obligación de presentar la declaración del IRPF, pero, en el caso de que haya sido incluido en un ERTE y, por tanto, haber cobrado el subsidio por desempleo sin aplicar ninguna retención, aparte de tener la obligación de realizarla, deberá de ingresar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) un importe bastante mayor que las retenciones practicadas por la Empresa X. Sin embargo, el efecto global es una menor tributación.

A pesar de que en la segunda situación haya obligación de presentar la declaración del IRPF, el efecto global es menor. Es decir, los pagos realizados a la AEAT representan el 11,93% en el caso de percibir rentas de dos pagadores diferentes y, en el caso de percibir rentas de un solo pagador, los pagos ascienden al 12,28% de la renta anual (21.000€), es decir, un 0.35% más.

Tal y como se ha comentado en el apartado 5.2. “Repercusión económica en el trabajador”, puede que los trabajadores cobren un complemento salarial. Este complemento será tenido en cuenta en el apartado de rendimientos del trabajo para la realización del IRPF.

Además, según el Artículo 81 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, se regula la minoración de la cuota diferencial del IRPF hasta 1.200 euros en las mujeres con hijos menores de tres años que realicen una actividad por cuenta propia o ajena. Esta minoración podrá aumentar hasta 1.000 euros más en el caso de que el contribuyente haya tenido gastos de custodia del hijo en guarderías o centros de educación infantil autorizados. Esta deducción no será aplicable en el caso de que el contribuyente esté en ERTE y que el cuál sea de suspensión de la jornada laboral. Pero, en el caso de que el ERTE simplemente sea por una reducción de jornada, seguiría siendo aplicable a la minoración de la cuota diferencial.

6. ANÁLISIS DE LAS REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y FISCALES EN LAS EMPRESAS ACOGIDAS A ERTE

6.1. Introducción

Muchas empresas españolas han aplicado un ERTE durante 2020 e incluso, en 2021. Esto ha sido favorecido con las medidas aprobadas por el Gobierno para que no hubiera despidos masivos y donde las empresas se puedan beneficiar de exoneraciones sobre las aportaciones a la Seguridad Social. Por otro lado, las repercusiones fiscales no han sido muy destacadas dado que solo tienen presencia en caso de acuerdo con los trabajadores de un complemento salarial.

6.2. Repercusiones económicas

La principal repercusión económica en las empresas es la exoneración total o parcial de la aportación empresarial a la Seguridad Social y la suspensión temporal del pago del salario mensual. Esta exoneración de la aportación empresarial se encuentra explicada en función del momento de la aplicación, así como del número de trabajadores, en el apartado 5.4 “Principales especialidades introducidas en los ERTE como consecuencia de la situación de alerta sanitaria”, concretamente en la Tabla 5.

Por ejemplo, en el caso de un trabajador el cual el salario base es el Salario Mínimo Interprofesional (950,00€) y que esté en una empresa de menos de 50 trabajadores en junio de 2021, la empresa solo pagará el 15% de la aportación empresarial y se beneficiará de la exoneración del pago del 85% de la aportación además de no pagar el salario mensual. Para poder explicarlo mejor, tenemos la siguiente tabla:

| Concepto | Base | Aportación empresarial (%) | Aportación empresarial (€) | Parte exonerada (85%) | Parte sin exoneración (15%) |
|-----------------------|----------|----------------------------|----------------------------|-----------------------|-----------------------------|
| Contingencias comunes | 950,00 € | 23,60% | 224,20 € | 190,57 € | 33,63 € |
| Desempleo | 950,00 € | 5,50% | 52,25 € | 44,41 € | 7,84 € |
| Fogasa | 950,00 € | 0,20% | 1,90 € | 1,62 € | 0,29 € |
| Formación profesional | 950,00 € | 0,60% | 5,70 € | 4,85 € | 0,86 € |
| | | | TOTAL | 241,44 € | 42,61 € |

Tabla 12 – Exoneración en euros de la aportación empresarial a la Seguridad Social de un trabajador en una empresa con menos de 50 trabajadores en junio de 2021 por mes

Fuente: Elaboración propia

Tal y como podemos observar en la Tabla 12, la exoneración del 85% es bastante significativa, de 241,44€ al mes, lo cual representa un 25,42% del salario base del trabajador y, solo tendría que pagar 42,64€ (15% de la aportación total) al mes por el trabajador. Por tanto, si tenemos en cuenta que se ahorra 241,44€ al mes y el salario mensual de 950€, al mes solo paga un 3,45% de lo que realmente pagaría en el caso de que no hubiera podido aplicar un ERTE por fuerza mayor.

Por otra parte, en el caso de que la empresa despida a los trabajadores incluidos en ERTE antes de los seis meses de la finalización del ERTE, deberá pagar la exoneración de la aportación empresarial de la cual ha sido beneficiario durante el tiempo del ERTE. En el caso explicado anteriormente, debería de abonar 241,44€ por mes, el importe de la exoneración de la aportación empresarial. Esto debería de hacerlo con cada uno de los trabajadores durante todo el tiempo que haya aplicado un ERTE.

Finalmente, en el caso de que la empresa quiera repartir dividendos, sucede lo mismo sobre la salvaguarda del empleo, debería de pagar el importe de la exoneración del que ha sido beneficiario durante el tiempo de la aplicación del ERTE (241,44€) de todos los trabajadores incluidos en el ERTE.

6.3. Repercusiones Fiscales

Tal y como se ha comentado en el apartado 5.2 “Evaluación de la repercusión fiscal y económica en el trabajador”, el complemento salarial abonado por la empresa con el fin de aumentar el poder adquisitivo de sus trabajadores puede suponer la obligación de retención.

Este, al ser un gasto de personal, se deberá de imputar en el Impuesto sobre Sociedades. Este gasto deberá de ser contabilizado, imputado según el criterio del devengo y justificado. La justificación puede ser lo más complicado para la empresa debido a que “no hay personal activo” en esta, pero, para ello, se podrá justificar mediante el acuerdo firmado en el periodo de negociación con los trabajadores.

7. ESTUDIO DE CASO PRÁCTICO

7.1. Introducción

Para poder entender mejor los beneficios de los ERTes, se va a hacer un caso práctico en el cual se va a analizar una empresa con una serie de condiciones, en la cual se va a plantear que situación es más ventajosa para ésta: si aplicar un ERTE en la empresa o no. Dado que, según el número de trabajadores, la exoneración de la aportación empresarial es diferente, se van a evaluar dos casos: el caso de que la empresa cuente con menos de 50 trabajadores y otro caso en el que tenga más de 50 trabajadores.

Los casos son ficticios y se pretende que recojan todas las posibles particularidades que pueden repercutir en la situación económica de una empresa. Se ha elegido el sector turístico dado que este ha sido uno de los más castigados.

7.2. Descripción de la situación de la empresa

El Hotel Palace Wallace es un hotel de 4 estrellas situado en la Costa de Valencia, concretamente, junto al Puerto de la capital valenciana. Es una Sociedad Anónima cuya actividad principal es la prestación de servicios hoteleros y de gastronomía.

Desde su constitución en 1989, el hotel ha sido un buen reclamo para los turistas, agradecidos por la atención y comodidad que este hotel reporta. En temporadas altas solían rozar e incluso colgaban el completo en la web debido a la alta demanda, por lo que problemas económicos graves como al que se tenía que enfrentar en 2020 no había tenido anteriormente.

Debido al Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el cual se declaraba el Estado de Alarma en España junto con la Orden SND/257/2020 (BOE 2020e), el hotel tuvo que cerrar sus puertas de manera temporal durante un período indeterminado. El día de la reapertura era incierto, y variaría en función del avance de la situación sanitaria.

Durante los primeros días pensaron que la prohibición de apertura sería durante un corto periodo de tiempo, pero, tal como avanzaba la pandemia, la esperanza de reabrir en mayo cada vez era menor. Por ello, se plantearon si aplicar o no un Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) en la empresa, dado que eran muchos los trabajadores que tenía a su cargo, a parte de los gastos fijos que suponía mantener un hotel.

La primera cuestión a analizar sería determinar la causa para poder aplicar un ERTE en el hotel. Debido a que se había cerrado el hotel por la aplicación del Estado de Alarma en la nación y, según la Orden SND/257/2020, donde informa de que los alojamientos turísticos deben cerrarse, a excepción de una serie de causas (como, por ejemplo, que sean utilizados para médicos y demás personas que lo necesiten). Tendríamos la causa de la aplicación del ERTE en el hotel: esta sería por fuerza mayor debido a la COVID - 19.

El siguiente paso sería plantearnos la pregunta: ¿A cuántos empleados aplicaremos el ERTE? Dado que la causa del ERTE es por fuerza mayor del COVID – 19, no hay un número mínimo ni máximo de trabajadores a los que se podía aplicar el ERTE. Por tanto, todos sus trabajadores estarían incluidos en este ERTE. Además, el hotel no podría abrir sus puertas, por lo que el ERTE sería de suspensión de la jornada laboral total.

Al aplicar un ERTE por causa de fuerza mayor COVID – 19, la empresa se beneficiará de la exoneración de la aportación a la Seguridad Social de todos sus trabajadores durante el tiempo que dure este. El porcentaje de exoneración variará en función del número de trabajadores a cargo de la empresa. Para ver la diferencia según el número de trabajadores, se harán dos casos, uno en el que la empresa cuente con menos de 50 trabajadores y, otro en el que cuente con más de 50 trabajadores.

En el análisis del caso práctico solo se tendrán en cuenta los gastos de personal, es decir, los salarios de los trabajadores junto a las aportaciones que debería de hacer la empresa a la Seguridad Social. Además, se calculará en función de dos meses: abril y mayo de 2020, suponiendo que el establecimiento podrá reabrir en la totalidad o parcialmente en junio.

7.3. Descripción de los casos de estudio

7.3.1. Establecimiento con menos de 50 trabajadores

Teniendo en cuenta que en este caso la empresa cuenta con menos de 50 trabajadores, la composición y organización de esta es de la siguiente manera:

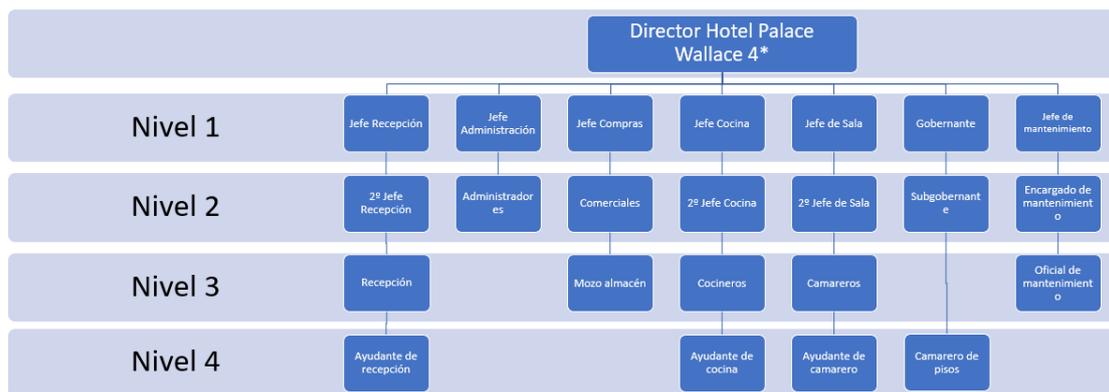


Gráfico 5 – Organigrama del Hotel Palace Wallace 4* con 39 trabajadores

Fuente: Elaboración propia

En primer lugar, tenemos al director, el cual dirige el Hotel Palace Wallace.

A continuación, contamos con el departamento de recepción y conserjería. El cual está compuesto por un jefe de recepción, un segundo jefe de recepción, tres recepcionistas y un ayudante de recepción. Seguidamente, el departamento de administración, compuesto por un jefe de administración y dos administradores. Y, el departamento de compras, el cual cuenta con un jefe de compras, dos comerciales y un mozo de almacén.

En cuestión de restauración, contamos con el departamento de cocina compuesto por un jefe de cocina, un segundo jefe de cocina, tres cocineros y dos ayudantes de cocina y, por otra parte, la organización de la sala, con un jefe de sala, un segundo jefe de sala, cinco camareros y dos ayudantes de camarero.

Para la organización de limpieza de hotel y habitaciones, contamos con un gobernante, un subgobernante y cuatro camareros de pisos. Y, para poder mantener el hotel en buenas condiciones, contamos con un jefe de mantenimiento, un encargado de mantenimiento y dos oficiales de mantenimiento.

En total, la empresa cuenta con 39 trabajadores a su cargo divididos en diferentes niveles profesionales, repartidos entre el Nivel 1 (mayor cargo y responsabilidad) hasta el Nivel 4¹.

7.3.2. Establecimiento con más de 50 trabajadores

Teniendo en cuenta que en este caso la empresa cuenta con más de 50 trabajadores, la composición y organización de esta es de la siguiente manera:

¹ Los niveles están establecidos tal como marca el Convenio Colectivo (Intersindical Stics, 2008) (Intersindical Stics, 2008)

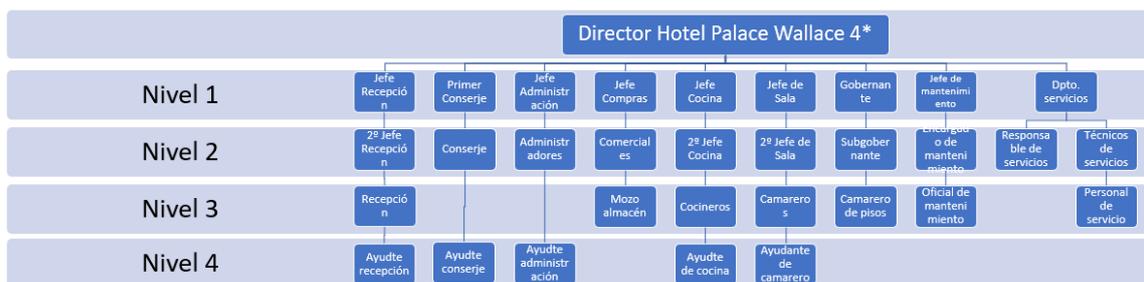


Gráfico 2 – Organigrama del Hotel Palace Wallace 4* con 81 trabajadores

Fuente: Elaboración propia

Primeramente, contamos con el director del Hotel Palace Wallace.

Seguidamente, contamos con el departamento de recepción, en el cual hay un jefe de Recepción, un segundo jefe de Recepción, ocho recepcionistas y dos ayudantes de recepción. Además, de un primer conserje, tres conserjes y dos ayudantes a conserje.

Por otra parte, en el departamento de Administración, está compuesto por el mismo jefe de Administración, cinco administradores y un ayudante de administración. Además, el departamento comercial está constituido por el jefe de Compras, tres comerciales y un mozo de almacén.

En la parte de la restauración, contamos en cocina con un jefe de Cocina, un segundo jefe de cocina, seis cocineros y tres ayudantes de cocina. Y, por otra parte, en sala contamos con un jefe de Sala, un segundo jefe de sala, once camareros y tres ayudantes de camareros.

En cuestión de limpieza, contamos con un gobernante, un subgobernante y diez camareros de piso. Y, por otra parte, un jefe de mantenimiento, un encargado de mantenimiento y tres oficiales de mantenimiento.

Finalmente, como el hotel tiene la capacidad para poder ofrecer programas de animación además de otros servicios tales como masajes, spa, etc. Contamos con un responsable del servicio, dos técnicos de servicio y cuatro ayudantes de personal de servicio.

En total, el hotel cuenta con 81 trabajadores a su cargo, repartidos en diferentes grupos profesionales.

7.4. Tablas salariales aplicables según convenio del sector en 2020

Teniendo en cuenta el convenio colectivo intersectorial de hostelería de la provincia de Valencia, se han calculado las tablas salariales de 2020.

Dado que el Convenio Colectivo marca que el salario se acordará mediante negociación con los trabajadores, se ha tomado como base la tabla salarial de 2014 dividida según niveles funcionales. Para llevarla a 2020, lo que se ha hecho ha sido aumentarlo tal como ha aumentado el Índice de Precios de Consumo desde 2014 hasta 2020: 4,50%. Por tanto, los salario base serán los siguientes:

| Salario 2020 | |
|--------------|------------|
| Director | 3.671,43 € |
| Nivel 1 | 1.369,42 € |
| Nivel 2 | 1.318,71 € |
| Nivel 3 | 1.242,64 € |
| Nivel 4 | 1.191,87 € |

Tabla 13 – Salario base mensual para un hotel de 4 estrellas en 2020 en la provincia de Valencia según convenio

Fuente: Elaboración propia a partir de (Conselleria de Educación, 2012)

Para empezar, contamos con el director del hotel, al cual se le ha aplicado el salario medio de este en su sector. (Jobted, 2021).

El Nivel 1 está constituido por: jefe de recepción, primer conserje, jefe de administración, jefe de compras, jefe de cocina, jefe de sala, jefe de mantenimiento y gobernante.

El Nivel 2 está constituido por: segundo jefe de recepción, administradores, comerciales, segundo jefe de cocina, segundo jefe de sala, encargado de mantenimiento, responsable de servicios, técnicos de servicios y subgobernante

El Nivel 3 está constituido por: recepcionistas, conserjes, mozo de almacén, cocineros, camareros, oficiales de mantenimiento, personal de servicio y camareros de piso

El Nivel 4 está constituido por: ayudante de recepción, ayudante de conserje, ayudante de administración, ayudante de cocina y ayudante de camarero.

7.5. Caso práctico

7.5.1. Establecimiento con menos de 50 trabajadores

Se va a calcular cuál es el ahorro en la masa salarial derivado de la aplicación del ERTE durante dos meses (abril y mayo de 2020). Teniendo en cuenta que contamos con:

- 1 director de Hotel
- 8 trabajadores de Nivel 1
- 10 trabajadores de Nivel 2
- 17 trabajadores de Nivel 3
- 9 trabajadores de Nivel 4

El ahorro en cada uno de los niveles durante los dos meses de la aplicación del ERTE (sin tener en cuenta la aportación empresarial), el salario base es de:

| | Salario 2020 | Nº trabajadores | Total (2 meses) |
|----------|--------------|-----------------|---------------------|
| Director | 3.671,43 € | 1 | 7.342,86 € |
| Nivel 1 | 1.369,42 € | 7 | 19.171,88 € |
| Nivel 2 | 1.318,71 € | 9 | 23.736,72 € |
| Nivel 3 | 1.242,64 € | 14 | 34.793,94 € |
| Nivel 4 | 1.191,87 € | 9 | 21.453,75 € |
| | | TOTAL | 106.499,15 € |

Tabla 14 – Sueldos y Salarios ahorrados durante abril y mayo de 2020 como consecuencia de la aplicación del ERTE con 39 trabajadores

Fuente: Elaboración propia

Por tanto, la empresa se ahorraría durante 2 meses, solo en cuestión de salario base: **106.499,15 euros**

Por otra parte, teniendo en cuenta que la empresa va a aplicar un ERTE por fuerza mayor debido al COVID – 19 durante los meses de abril y mayo de 2020 y, además, cuenta con menos de 50 trabajadores, se beneficia de una exoneración del 100% de la aportación empresarial según el Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo.

Es decir, teniendo en cuenta que la empresa paga un 23,60% por contingencias comunes, un 5,50% por desempleo, un 0,20% por el Fondo de Garantía Salarial y un 0,60% por la formación profesional, la empresa se ahorraría por cada Nivel durante los dos meses:

| | Salario 2020 | Nº trabajadores | Aportación SS |
|--------------|--------------|-----------------|--------------------|
| Director | 3.671,43 € | 1 | 2.195,52 € |
| Nivel 1 | 1.369,42 € | 7 | 5.732,39 € |
| Nivel 2 | 1.318,71 € | 9 | 7.097,28 € |
| Nivel 3 | 1.242,64 € | 14 | 10.403,39 € |
| Nivel 4 | 1.191,87 € | 9 | 6.414,67 € |
| TOTAL | | | 31.843,25 € |

Tabla 15 - Aportación empresarial a la Seguridad Social ahorrada durante abril y mayo de 2020 como consecuencia de la aplicación del ERTE con 39 trabajadores

Fuente: Elaboración propia

Es decir, la empresa durante ambos meses, al ser beneficiaria del 100% de la exoneración de la aportación empresarial, se ahorraría **31.843,25 euros**

La empresa se habría ahorrado en **Total 138.342,39 euros**

Por tanto, a la empresa le beneficiaría aplicar un ERTE a su empresa dado que aparte de los gastos fijos en los que debe de incurrir, se beneficia de la exoneración del 100% de la aportación y, además, se exime de pagar los sueldos de ambos meses a sus trabajadores.

7.5.2. Establecimiento con más de 50 trabajadores

Inicialmente, vamos a calcular cuál es el ahorro sobre el salario del personal. Teniendo en cuenta que contamos con:

- 8 trabajadores de Nivel 1
- 16 trabajadores de Nivel 2
- 46 trabajadores de Nivel 3
- 11 trabajadores de Nivel 4

El ahorro en cada uno de los niveles durante ambos meses de la aplicación del ERTE (sin tener en cuenta la aportación empresarial) sobre el salario del trabajador, es de:

| | Salario 2020 | Nº trabajadores | Total (2 meses) |
|--------------|--------------|-----------------|---------------------|
| Director | 3.671,43 € | 1 | 7.342,86 € |
| Nivel 1 | 1.369,42 € | 8 | 21.910,72 € |
| Nivel 2 | 1.318,71 € | 16 | 42.198,60 € |
| Nivel 3 | 1.242,64 € | 46 | 114.322,96 € |
| Nivel 4 | 1.191,87 € | 11 | 26.221,24 € |
| TOTAL | | | 211.996,39 € |

Tabla 16 - Sueldos y Salarios ahorrados durante abril y mayo de 2020 como consecuencia de la aplicación del ERTE con 81 trabajadores

Fuente: Elaboración propia

Por tanto, la empresa se ahorraría durante los 2 meses, solo en cuestión de salario: **211.996,39 euros**

Por otra parte, teniendo en cuenta que la empresa va a aplicar un ERTE por fuerza mayor debido al COVID – 19 durante el mes de abril y mayo de 2020 y, además, cuenta con más de 50 trabajadores, se beneficia de una exoneración del 75% de la aportación empresarial según el Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo.

Es decir, teniendo en cuenta que la empresa paga un total de 29,90% de aportación empresarial, constituida por las Contingencias comunes, por el desempleo, el Fondo de Garantía Salarial y la Formación profesional. La empresa se va a beneficiar de la exoneración de un 75% de esta aportación, a pesar de tener que pagar un 25%:

| | Salario 2020 | Nº trabajadores | Aportación SS | Exoneración (75%) | Pago aport (25%) |
|--------------|--------------|-----------------|--------------------|--------------------|--------------------|
| Director | 3.671,43 € | 1 | 2.195,52 € | 1.646,64 € | 548,88 € |
| Nivel 1 | 1.369,42 € | 8 | 6.551,31 € | 4.913,48 € | 1.637,83 € |
| Nivel 2 | 1.318,71 € | 16 | 12.617,38 € | 9.463,04 € | 3.154,35 € |
| Nivel 3 | 1.242,64 € | 46 | 34.182,56 € | 25.636,92 € | 8.545,64 € |
| Nivel 4 | 1.191,87 € | 11 | 7.840,15 € | 5.880,11 € | 1.960,04 € |
| TOTAL | | | 63.386,92 € | 47.540,19 € | 15.846,73 € |

Tabla 17 - Aportación empresarial a la Seguridad Social ahorrada durante abril y mayo de 2020 como consecuencia de la aplicación del ERTE con 81 trabajadores

Fuente: Elaboración propia

Es decir, la empresa durante ambos meses, al ser beneficiaria del 75% de la aportación empresarial, se ahorraría **47.540,19 euros**, mientras que debería pagar solo **15.846,73 euros**, el 25% de la aportación empresarial.

La empresa se habría ahorrado en **Total 259.536,58 euros**.

Por tanto, a la empresa le beneficiaría aplicar un ERTE a su empresa dado que aparte de los gastos fijos en los que debe de incurrir, se beneficia de la exoneración del 75% de la aportación y, además, se exime de pagar los sueldos de ambos meses a sus trabajadores, a pesar de tener que pagar 15.846,73 euros entre abril y mayo.

7.6. Conclusiones caso práctico

Teniendo en cuenta lo que deberían de pagar si no acogieran a ERTE a sus trabajadores, el coste sería mucho mayor, sin tener en cuenta otro tipo de gastos fijos que debe de cubrir la empresa a pesar de estar cerrada (suministros, alquiler, etc.).

Aunque, someterse a un ERTE como este, suponga salvaguardar el empleo 6 meses desde la reincorporación de sus trabajadores y la prohibición de la repartición de dividendos en el caso de las empresas que cuenten con más de 50 trabajadores, estas se benefician de manera significativa de las exoneraciones de la aportación empresarial, además, de que están exentas del pago del salario mensual a sus trabajadores.

A pesar de ello, si en un futuro quisieran despedir a alguien, deberían de abonar las cuotas exoneradas por ese trabajador durante el tiempo que se le ha aplicado el ERTE y, en el caso de querer repartir dividendos, la compañía debería de abonar la totalidad de la aportación empresarial de la que se ha estado exenta.

Para poder verlo de manera más gráfica tenemos la siguiente tabla:

| | Costes salariales sin ERTE | Costes salariales con ERTE | Variación |
|--------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|-----------|
| Empresa con 39 trabajadores | 138.342,39 € | - € | -100% |
| Empresa con 81 trabajadores | 259.536,58 € | 15.846,73 € | -93,89% |

Tabla 18 - Costes salariales con y sin ERTE en la empresa en función del número de trabajadores durante los meses de abril y mayo de 2020

Fuente: Elaboración propia

Tal y como se puede observar en la Tabla 18, la variación en caso de que la empresa tenga menos de 50 trabajadores, en concreto, 39, es total (100%) dado que la empresa no tiene que pagar el salario base de los trabajadores y, además, se beneficia del 100% de la exoneración de la aportación a la Seguridad Social. En el caso de que la empresa cuente con más de 50 trabajadores, 81 en concreto, la variación es casi del 94% porque se beneficia de no pagar el salario base de sus trabajadores y, también del 75% de la aportación.

8. CONCLUSIONES

La llegada de la COVID – 19 ha supuesto paralizar para muchas personas la vida habitual que llevaban. Esto ha sido debido a que, con el fin de proteger la salud de la sociedad, el Gobierno publicó una serie de medidas para disminuir la movilidad y el contacto entre los ciudadanos. Estas medidas han llevado a que la economía se paralizase de forma repentina por completo a excepción de los establecimientos calificados como esenciales.

A partir del análisis de las medidas económicas y fiscales adoptadas por las principales potencias mundiales (USA, China y Rusia), por los países de nuestro entorno (Reino Unido, Alemania, Italia, Portugal y Francia) y por España, se puede concluir que en su mayoría trataron de reducir el impacto económico en las empresas mediante la concesión de préstamos y/o garantías para las empresas como la mayoría de los países hicieron, a excepción de China. Otra de las medidas mayormente acordadas entre los países fue la ampliación del subsidio de empleo a aquellas personas que se quedasen sin trabajo o complementos del salario en caso de reducción de la jornada. También destaca el aplazamiento de los impuestos, aunque en países como Francia y España no se permitió el aplazamiento del IVA. Se concedieron ayudas a pymes tanto en China como en Reino Unido, así como para autónomos y pequeñas empresas en Italia y Francia. En países como China, Alemania y España se redujo el tipo de IVA, en el que cabe destacar la reducción del IVA del 19% a un 7% del consumo en los establecimientos y del IVA al 0% en España de aquellos bienes necesarios para combatir la COVID – 19. Finalmente, cabe destacar que han sido solo tres países (España, Italia y Francia) los cuales han flexibilizado la aplicación de ERTes debido a la COVID – 19.

Por otra parte, respecto a la salvaguarda del empleo de los trabajadores y con el fin de mantener su poder adquisitivo, los Gobiernos completaban de una manera u otra su salario en caso de que se viera reducido debido a la disminución de la jornada laboral o se le concedía una prestación en caso de la suspensión total o finalización de su contrato de trabajo. Además, se flexibilizó en algunos países, como en España, la aplicación de Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) debido al COVID – 19.

Con la revisión de la normativa realizada se puede ver que los ERTes están principalmente regulados en la Ley del Estatuto de Trabajadores, aunque, posteriormente, se han publicado Leyes y Reales Decretos para su modificación y modernización. Entre ellos destaca el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, así como el Real Decreto Ley 1/1995, de 24 de marzo. En estos, se explica tanto el procedimiento como la clasificación según su causa: causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o por fuerza mayor.

Debido a la pandemia mundial, el Gobierno de España flexibilizó mediante Reales Decretos (actualmente se encuentra vigente el Real Decreto – Ley 11/2021 de 27 de mayo hasta septiembre) este tipo de ERTE permitiendo justificar la fuerza mayor por el COVID – 19. Además, se le permitía una exoneración de la aportación a la Seguridad Social en función del número de trabajadores y de la legislación vigente.

El estudio realizado del impacto de los ERTE en España pone de manifiesto que es el sector servicios el que se ha visto más afectado, concretamente, el sector de la hostelería y el turismo. Si concretamos según la Comunidad Autónoma, las más afectadas según el orden de mayor a menor han sido: Cataluña, Andalucía, Madrid, Comunidad Valenciana y Canarias, las cuales representaban cada una de ellas más del 10% de los trabajadores afectados por ERTE en todo el país.

España llegó a un pico máximo de trabajadores afectados por ERTE el último día del mes de abril de 2020, con un número total de 3.576.192 personas en ERTE y, al contrario, fue en diciembre de 2020 donde el número de personas afectadas por ERTE era la menor de todo 2020, 702.808 trabajadores.

Cabe destacar que la mayoría de los trabajadores en ERTE son hombres, entre 40 y 49 años, seguidos por el rango de edad de 50 a 59 años. Esto es debido a que la mayoría de población activa cumple con estas características.

Las repercusiones económicas para los trabajadores derivadas de la aplicación de los ERTE han sido varias. Con el fin de que la sociedad tuviera ingresos suficientes para poder cubrir las necesidades básicas, se eliminaron los requisitos mínimos para cobrar el subsidio de desempleo en aquellas personas afectadas por ERTE de fuerza mayor debido a la COVID – 19. A pesar de ser algo positivo para estas, si se generan repercusiones fiscales, concretamente en lo que se refiere a la confección del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del ejercicio 2020. Principalmente, teniendo en cuenta que mientras que cobraban del Servicio Estatal Público de Empleo (SEPE) no se le retenía, al ser un pagador diferente al de lo habitual, el mínimo para obligar la confección de la renta era menor y, por tanto, la mayoría de estos estaban obligados a presentar el IRPF. En la mayoría de los casos, les suponía pagar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) por las retenciones no practicadas en el año 2020.

Por otra parte, el análisis de las consecuencias económicas de la aplicación de la normativa reguladora de los ERTE en las empresas pone de manifiesto un beneficio para ellas en caso de que aplicasen la exoneración de la aportación empresarial al aplicar un ERTE por fuerza mayor debido a la COVID – 19. Además de ahorrarse las aportaciones a la seguridad social, se ahorraban mientras tanto el salario base de sus trabajadores.

Respecto a las consecuencias fiscales para las empresas, se dan efectos tributarios en el caso de que se acordara con los trabajadores un complemento salarial, el cual debería de ser justificado en el momento de la confección del Impuesto sobre Sociedades, en el apartado de Sueldos y Salarios.

Finalmente, para ver de manera más práctica los beneficios de la aplicación del ERTE se planteó un caso práctico en el que la empresa objeto de análisis era un hotel ficticio, proponiéndose distintas características que determinan dos casos durante abril y mayo de 2020: un caso en el que cuente con menos de 50 trabajadores y otro en el cual contase con más de 50 trabajadores. La causa del ERTE era por fuerza mayor debido al COVID – 19 y, por tanto, la empresa se beneficiaba de la exoneración de la aportación a la Seguridad Social. Planteando ambos casos, es bastante significativa la diferencia que supondría sobre los gastos la aplicación del ERTE, donde el establecimiento cuando contase con menos de 50 trabajadores la variación con y sin ERTE le supone un ahorro del 100%, dado que no pagaba ni salario ni aportación a la Seguridad Social, pero, en el caso de que tuviera más de 50 trabajadores, deberían de pagar en caso de que aplicasen un ERTE solo un 6% de lo que hubieran pagado en caso de no aplicarlo, siendo el ahorro del 94% de los costes salariales. Por tanto, la empresa le beneficiaría aplicar el ERTE por fuerza mayor debido al COVID – 19 en ambos casos.

En definitiva, la aplicación de la herramienta ERTE por fuerza mayor debido a la COVID – 19, ha ayudado a la supervivencia de las empresas y el mantenimiento del empleo mitigando los efectos de la pandemia de forma temporal.

9. BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez Delgado, V. (2021). *Los ERTE y el enfrentamiento a las consecuencias sociolaborales de la COVID-19*. Trabajo fin de Grado. Universidad de la Laguna [https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/24176/Los ERTE y el enfrentamiento a las consecuencias sociolaborales de la Covid-19.pdf?sequence=1](https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/24176/Los%20ERTE%20y%20el%20enfrentamiento%20a%20las%20consecuencias%20sociolaborales%20de%20la%20Covid-19.pdf?sequence=1) [Consulta: 28 de junio 2021]
- Arce, Ó. (2020). Proyecciones macroeconómicas de España 2020-2022. *Banco de España*. <https://www.bde.es/f/webbde/GAP/Secciones/SalaPrensa/IntervencionesPublicas/DirectoresGenerales/economia/Arc/Fic/arce080620.pdf> [Consulta: 23 de agosto de 2021]
- Barrero Barrero, D., & Baquero Valdés, F. (2020). Objetivos de Desarrollo Sostenible: un contrato social posmoderno para la justicia, el desarrollo y la seguridad. *Revista Científica General José María Córdova*, 18, 113–137. <https://revistacientificaesmic.com/index.php/esmic/article/view/562/641>
- Basque Trade & Investment. (2020a). *Informe impacto de la Covid-19 en China*. <https://basquetrade.spri.eus/wp-content/uploads/2020/05/200505-China-Informe-COVID19-1.pdf> [Consulta: 1 de julio de 2021]
- Basque Trade & Investment. (2020b). *Informe impacto de la COVID-19 en Estados Unidos*. <https://basquetrade.spri.eus/wp-content/uploads/2020/05/200505-EEUU-Informe-COVID19-1.pdf> [Consulta: 1 de julio de 2021]
- Basque Trade & Investment. (2020c). *Informe impacto de la COVID-19 en Alemania*. <https://basquetrade.spri.eus/wp-content/uploads/2020/05/200508-Alemania-Informe-COVID19.pdf> [Consulta: 1 de julio de 2021]
- Basque Trade & Investment. (2020d). *Informe impacto de la Covid-19 en Rusia*. <https://basquetrade.spri.eus/wp-content/uploads/2020/05/200519-Rusia-Informe-COVID19.pdf> [Consulta: 1 de julio de 2021]
- Basque Trade & Investment. (2020e). *Informe impacto de la COVID-19 en Reino Unido*. <https://basquetrade.spri.eus/wp-content/uploads/2020/06/200527-Reino-Unido-Informe-COVID19.pdf> [Consulta: 1 de julio de 2021]
- Basque Trade & Investment. (2020f). *Informe del impacto de la COVID-19 en Italia*. <https://basquetrade.spri.eus/wp-content/uploads/2020/05/200624-Italia-Informe-COVID19.pdf> [Consulta: 1 de julio de 2021]
- Carbó Valverde, S., & Rodríguez Fernández, F. (2020). Ayudas a la financiación ante el COVID-19: marco temporal y suficiencia. *Cuadernos de Información Económica*, 276, 13–31. https://www.funcas.es/wp-content/uploads/Migracion/Articulos/FUNCAS_CIE/276art03.pdf

- Cárdenas, L. (2020). La política laboral de respuesta a la emergencia sanitaria en España. *ICEI - Instituto Complutense de Estudios Internacionales*, 19, 1–22. <https://www.ucm.es/icei/file/iceipapercovid19?ver>
- Coll, F., & Francisco López, J. (2020). Los ERTE en cifras. *Fundación Civismo*. <https://civismo.org/wp-content/uploads/2020/05/erte-1.pdf>
- Consejo de Ministros. (2020, April 21). *Medidas económicas y sociales en la crisis del COVID-19*. <https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/Paginas/enlaces/210420-enlace-medidas.aspx> [Consulta: 6 de julio 2021]
- Conselleria de Educación, Formación y Empleo. (2012). Convenio Colectivo de trabajo del sector de Hostelería de la provincia de Valencia. *N.º*, 226, 49.
- Cuadro Sáez, L., López Vicente, F., Párraga Rodríguez, S., & Viani, F. (2020). Medidas de política fiscal en respuesta a la crisis sanitaria en las principales economías del área del euro, Estados Unidos y Reino Unido. *Banco de España*, 2019, 1–46. <https://www.bde.es/f/webbde/SES/Secciones/Publicaciones/PublicacionesSerias/DocumentosOcasionales/20/Fich/do2019.pdf>
- De la Fuente, A., & Felgueroso, F. (2021). *Aspectos económicos de la crisis del Covid-19 - Boletín de seguimiento no. 10* (No. 10). <https://documentos.fedea.net/pubs/eee/eee2021-14.pdf>
- Doménech, R., Ferri, J., & Ulloa, C. (2021). La situación cíclica de la economía española un año después del inicio de la crisis COVID-19. *Fedea*. <https://documentos.fedea.net/pubs/eee/eee2021-16.pdf>
- Europa Press. (2021). *Epdata: El número de trabajadores afectados por un ERE y ERTE*. <https://www.epdata.es/datos/trabajadores-afectados-ere-graficos/450> [Consulta: 15 de julio 2021]
- Expansión. (2021a). *Datos macro: Desempleo 2021*. <https://datosmacro.expansion.com/paro> [Consulta: 15 de julio 2021]
- Expansión. (2021b). *Datos macro: PIB - Producto Interior Bruto 2021*. <https://datosmacro.expansion.com/pib> [Consulta: 15 de julio 2021]
- Expansión. (2021c). *Datos macro: SMI de España 2021*. <https://datosmacro.expansion.com/smi/espana> [Consulta: 15 de julio 2021]
- Fernández Riquelme, S. (2020). Primera Historia de la crisis del Coronavirus en España. *La Razón Histórica: Revista Hispanoamericana de Historia de Las Ideas Políticas y Sociales*, 46, 12–22. <https://www.revistalarazonhistorica.com/46-2/>
- Gonçalves, P., Belo, D., & Gil Pinheiro, T. (2020). Recesión inevitable en Portugal, a pesar del buen momento anterior a la pandemia. *Caixa Bank Research*, IM04, 25–26. <https://www.caixabankresearch.com/es/economia-y-mercados/actividad-y-crecimiento/recesion-inevitable-portugal-pesar-del-buen-momento>

- Hernández Negrín, A. M., & de la Rosa Valverde, M. T. (2021). *El estado de alarma en España en la pandemia de la COVID-19*. Trabajo fin de grado. Universidad de La Laguna. [https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/24153/EL ESTADO DE ALARMA EN ESPANA EN LA PANDEMIA DE LA COVID-19.pdf?sequence=1](https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/24153/EL_ESTADO_DE_ALARMA_EN_ESPANA_EN_LA_PANDEMIA_DE_LA_COVID-19.pdf?sequence=1) [Consulta: 28 de junio 2021]
- Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples. (2020). *IPREM y subsidio por desempleo*. <http://www.iprem.com.es/desempleo.html> [Consulta: 26 de julio 2021]
- Iniesta Núñez, P. (2021). *Incentivos para pequeñas y medianas empresas y su refuerzo a partir de la llegada de la COVID-19*. Trabajo fin de grado. [https://riunet.upv.es/bitstream/handle/10251/158969/Iniesta - Incentivos para Pequeñas y Medianas empresas Y su refuerzo a partir de la llegada de la....pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://riunet.upv.es/bitstream/handle/10251/158969/Iniesta_-_Incentivos_para_Pequeñas_y_Medianas_empresas_Y_su_refuerzo_a_partir_de_la_llegada_de_la....pdf?sequence=1&isAllowed=y) [Consulta: 28 de junio 2021]
- Instituto Nacional de Estadística. (2021a). *Cálculo de variaciones del Índice de Precios de Consumo*. <https://www.ine.es/varipc/verVariaciones.do;jsessionid=C173C50D6B95BE28512432ACF00579DB.varipc03?idmesini=1&anyoini=2020&idmesfin=1&anyofin=2021&ntipo=1&enviar=Calcular> [Consulta: 23 de julio 2021]
- Instituto Nacional de Estadística. (2021b). *Tasas de paro según géneros*. <https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=4247> [Consulta: 15 de julio 2021]
- Instituto Nacional de Estadística. (2021c). *Tasas de paro según grupos de edad*. <https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=4247#!tabs-tabla> [Consulta: 15 de julio 2021]
- Intersindical Stics. (2008). Texto articulado del convenio colectivo intersectorial de hostelería de Valencia y su provincia
- Jobted. (2021). *Sueldo de Director de Hotel en España*. <https://www.jobted.es/salario/director-hotel> [Consulta: 28 de julio 2021]
- La Moncloa. (2020, March 14). *El Gobierno decreta el estado de alarma para hacer frente a la expansión de coronavirus COVID-19*. Consejo de ministros. https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/resumenes/Paginas/2020/14032020_alarma.aspx [Consulta: 20 de junio de 2021] [Consulta: 1 de julio 2021]
- López Ahumada, J. E. (2020). Flexibilidad, protección del empleo y seguridad social durante la pandemia global del Covid-19. *Documentos de Trabajo (IELAT, Instituto Universitario de Investigación En Estudios Latinoamericanos)*, 134, 1–74. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7393704>
- M. Ruesga, S., & I. Viñas, A. (2021). Desempleo y ERTes: un dilema para España ante la pandemia de COVID-19. *Economíaunam*, 18(52), 87–106. <https://revistaeconomia.unam.mx/index.php/ecu/article/view/600/618>

- M. Ruesga, S., & Viñas Apaolaza, A. I. (2021). *El uso de medidas de flexibilidad interna ante la crisis Covid-19. Impacto sobre la temporalidad y el desempleo en España*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7968644>
- Mateo Martínez, A. (2021). *La irrupción del COVID-19 en la economía española*. Trabajo fin de grado. Universidad de Alicante. https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/115664/1/LA_IRRUPCION_DEL_COVID_19_EN_LA_ECONOMIA_ESPANOLA_Mateo_Martinez_Alejandro.pdf
- Migraciones, M. de I. S. S. y. (2021, May 14). *Datos relacionados con la pandemia con nuevas cifras de ERTE e incapacidad temporal*. <https://revista.seg-social.es/2021/05/14/el-ministerio-de-inclusion-lanza-una-web-con-mas-de-115-000-datos-relacionados-con-la-pandemia/> [Consulta: 15 de julio 2021]
- Ministerio de asuntos económicos y transformación digital. (2020a). *Medidas para autónomos*. https://portal.mineco.gob.es/es-es/ministerio/covid19/Paginas/Medidas_para_autonomos.aspx [Consulta: 1 de julio 2021]
- Ministerio de asuntos económicos y transformación digital. (2020b). *Medidas para ciudadanos*. https://portal.mineco.gob.es/es-es/ministerio/covid19/Paginas/Medidas_para_ciudadanos.aspx [Consulta: 1 de julio 2021]
- Ministerio de Industria Comercio y Turismo. (2020). *Medidas adoptadas para empresas, pyme y autónomos ante la situación excepcional generada por la COVID-19*. https://www.mincotur.gob.es/es-es/COVID-19/Documents/Nota_explicativa_medidas_adoptadas_para_sectores_MINCOTUR.pdf [Consulta: 1 de julio 2021]
- Naciones Unidas. (2020). *Informes COVID-19: Impacto del COVID-19 en la economía de los Estados Unidos y respuestas de política*. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45981/1/S2000541_es.pdf
- Naciones Unidas. (2021). *Objetivos y metas de desarrollo sostenible*. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>
- Oficina económica y comercial de España. (2020). *Impacto económico del coronavirus y medidas adoptadas en la última semana en Francia*. <http://cocef.com/pdf/IMPACTO-ECONOMICO-CORONAVIRUS-MEDIDAS-FRANCIA.pdf>
- Palomar, B. (2020, March 13). *China identifica al paciente uno del coronavirus*. Nius diario. https://www.niusdiario.es/internacional/asia/china-identifica-paciente-uno-coronavirus-covid-19-brote-comenzo-17-noviembre_18_2914020026.html [Consulta: 20 de junio de 2021] [Consulta: 28 de junio 2021]

- Pulido, S. (2020, January 31). *España confirma su primer caso de coronavirus en La Gomera*. Gaceta médica. <https://gacetamedica.com/investigacion/espana-confirma-su-primer-caso-de-coronavirus/> [Consulta: 28 de junio de 2021]
- Quintana Martínez, M. (2015). *Análisis de los expedientes de regulación de empleo en España durante la crisis económica*. Trabajo fin de grado. https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/1505/UN_ANALISIS_DE_LOS_EXPEDIENTES_DE_REGULACION_DE_EMPLEO_EN_ESPANA_DURANTE_LA_CRISIS_ECONOMICA.pdf;jsessionid=600CAD3CD32074B60F3B6734E12FD848?sequence=1 [Consulta: 28 de junio 2021]
- Reche Tello, N. (2020). El derecho al trabajo en tiempos de excepcionalidad constitucional: la regulación laboral en torno al COVID-19 en España. *E-Revista Internacional de La Protección Social*, V(1), 70–135. <https://doi.org/10.12795/e-RIPS>
- Romero Jordán, D., & Sanz Sanz, J. F. (2020, June). Medidas fiscales para mejorar la liquidez empresarial en respuesta al COVID-19. *Cuadernos de Información Económica*, 23–31. https://www.funcas.es/wp-content/uploads/Migracion/Articulos/FUNCAS_CIE/276art04.pdf
- Tabanera, N. (2021, June 25). *El primer caso de coronavirus en Europa se produjo en España, según un estudio*. Economía digital. <https://www.economiadigital.es/politica/primer-caso-coronavirus-europa-espana.html> [Consulta: 20 de junio de 2021]
- Torres, R., & Jesús Fernández, M. (2020). El Gran Confinamiento de la economía española. *Cuadernos de Información Económica*, 276, 1–11. https://www.funcas.es/wp-content/uploads/Migracion/Articulos/FUNCAS_CIE/276art02.pdf
- Vicente Pérez, V. J. (2021). *Efectos socioeconómicos de la COVID-19*. Trabajo fin de grado. Universidad de Zaragoza. <https://zaguan.unizar.es/record/101711/files/TAZ-TFG-2021-172.pdf> [Consulta: 28 de junio 2021]

Bibliografía legislativa

- BOE (1995). *Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estado de Trabajadores*. BOE nº 75, de 29 de marzo de 1995.
- BOE (2006) *Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio*. BOE nº 285, de 29 de noviembre de 2006

- BOE (2007). *Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos*. BOE nº 78, de 31 de marzo de 2007.
- BOE (2010). *Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo*. BOE nº 227, de 18 de septiembre de 2010.
- BOE (2011). *Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social*. BOE nº 245, de 11 de octubre de 2011.
- BOE (2012a). *Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral*. BOE nº 36, de 11 de febrero de 2012.
- BOE (2012b). *Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada*. BOE nº 261, de 30 de octubre de 2012.
- BOE (2015a). *Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores*. BOE nº 255, de 24 de octubre de 2015.
- BOE (2015b). *Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social*. BOE nº 261, de 31 de octubre de 2015.
- BOE (2020a). *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19*. BOE nº 67, de 14 de marzo de 2020.
- BOE (2020b). *Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19*. BOE nº 73, de 18 de marzo de 2020.
- BOE (2020c). *Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo*. BOE nº 259, de 30 de septiembre de 2020.
- BOE (2020d). *Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial*. BOE nº 178, de 27 de junio de 2020.
- BOE (2020e). *Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, por la que se declara la suspensión de apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico*. BOE nº 75, de 19 de marzo de 2020.
- BOE (2021a). *Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo*. BOE nº 23, de 27 de enero de 2021.
- BOE (2021b). *Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo, sobre medidas urgentes para la defensa del empleo, la reactivación económica y la protección de los trabajadores autónomos*. BOE nº 127, de 28 de mayo de 2021.



10. ANEXOS

10.1. Objetivos de Desarrollo Sostenible

Reflexión sobre la relación del TFG con los ODS en general y con los ODS más relacionados

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) son objetivos adoptados en 2015 por los Estados Miembros con el fin de acabar con la pobreza, proteger al planeta y garantizar la paz y prosperidad para las personas en 15 años (hasta el año 2030).

Estos ODS son 17 y están integrados, es decir, las intervenciones en estos tendrán resultados sobre otros y que el desarrollo debe equilibrar la sostenibilidad medio ambiental, económica y social. Los objetivos son los siguientes:



Gráfico 6 – Objetivos de Desarrollo Sostenible

Fuente: (Naciones Unidas, 2021)

Los ODS son universales dado que se aplicarán a todos los países miembros del acuerdo; son transformadores para “la gente, el planeta, la prosperidad, la paz y las alianzas”; y son civilizatorios con el fin de que nadie quede atrás y que todo vaya en camino a la igualdad y no discriminación entre los países. (Barrero Barrero & Baquero Valdés, 2020)

Debido a la COVID – 19, alcanzar los objetivos en los países desarrollados va a ser más difícil y va a correr más riesgo en cuestión de crisis sanitarias, sociales y económicas. La salud se ha visto perjudicada debido a la enfermedad, lo cual ha llevado al distanciamiento social y, por otra parte, la paralización total o mayoritaria de la economía. A pesar de ello, gracias a las medidas adoptadas por los países, las consecuencias son menores de las que serían.

De los 17 Objetivos, los más relacionados con el presente Trabajo Fin de Grado son el Objetivo 1 “Fin de la Pobreza”, el Objetivo 2 “Hambre cero”, el Objetivo 3 “Salud y bienestar” y el Objetivo 8 “Trabajo decente y crecimiento económico”.

Tanto el Objetivo 1 y el Objetivo 2 están directamente relacionados entre sí y con el trabajo porque con el fin de la pobreza el hambre será cero. Y, respecto a la relación con el trabajo, a pesar de que mucha gente se haya quedado sin trabajo durante este año 2020, sobre todo en aquellos sectores más afectados por la crisis sanitaria, se han flexibilizado normas y requisitos mínimos para que las consecuencias económicas entre las familias fueran menores. Es decir, con la ampliación del subsidio de desempleo en caso de los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) por fuerza mayor debido a la COVID – 19 o en caso de finalización del contrato temporal debido al Estado de Alarma, se cobraba el subsidio a pesar de no cumplir con los requisitos mínimos. Gracias a esta medida, a pesar de la disminución de los ingresos, no ha sido total y la sociedad podía permitirse, aunque sea la compra de alimentos de primera necesidad.

Respecto al Objetivo 3, la crisis sanitaria ha supuesto un sufrimiento humano, desestabilizando la economía mundial y cambiando la vida habitual de millones de personas. A pesar de ello, se ha intentado cubrir en la medida de lo posible las necesidades sanitarias a todos aquellos que la necesiten. Ampliando zonas de cuidados intensivos, desinfección para técnicos de ambulancia, prestación de hoteles para sanitarios que no pudieran volver a casa y otras medidas.

A pesar de que el COVID – 19 haya supuesto el cierre de miles de comercios de manera temporal o definitiva, se ha intentado paliar con las medidas aprobadas por el Gobierno para pymes, grandes empresas, así como para autónomos para que no tuvieran que cerrar y que pudieran hacer frente a los gastos. A pesar de que en España no se haya logrado el crecimiento económico en 2020 medido mediante el Producto Interior Bruto (PIB), la caída ha sido menor a la que se prevía si no se hubieran puesto en marcha las medidas impulsadas por el Gobierno.

Gracias a las medidas implantadas durante el Estado de Alarma a favor de la flexibilización de los ERTE, así como la publicación de ayudas para el crédito y subvenciones para los sectores más afectados, la disminución del PIB ha sido menor a la prevista, así como la pobreza y el hambre entre las familias.